



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 73 C.M 2018-0966

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto, se hace necesario adecuar la estimación aportada por cuanto el valor pagado al Banco BBVA por el FNG por concepto del pagare No M263001100229906939600196941 debe ser incluido como abono de conformidad con las reglas el Art 1653 del C.C.; respecto del pagare No M26300110234006935000666497 la liquidación se mantiene igual.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$38.205.388,97** con corte al **15 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 73 C.M 2018-0966

Cumplido lo dispuesto en auto del 19 de enero de 2021, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la subrogataria en favor de **Central de Inversiones S.A. – Cisa-** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante [fol 90].

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Central de Inversiones S.A. – Cisa-** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Reconocer personería a la abogada **Nohora Janneth Forero Gill (fol 107)** como mandataria judicial de la cesionaria del subrogatario demandante, para los fines y en los términos del poder conferido

De otra parte se requiere a la cesionaria subrogataria allegar la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 4| del art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

PAGARE No M260011002299069390019641

Fecha
Juzgado

04/06/2021
110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 85.565,69	\$ 85.565,69	\$ 0,00	\$ 31.217.272,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 657.821,26	\$ 743.386,94	\$ 0,00	\$ 31.875.093,94
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 632.594,93	\$ 1.375.981,87	\$ 0,00	\$ 32.507.688,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 651.016,56	\$ 2.026.998,43	\$ 0,00	\$ 33.158.705,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 643.896,65	\$ 2.670.895,08	\$ 0,00	\$ 33.802.602,08
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 596.028,47	\$ 3.266.923,55	\$ 0,00	\$ 34.398.630,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 650.127,66	\$ 3.917.051,20	\$ 0,00	\$ 35.048.758,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 627.721,41	\$ 4.544.772,61	\$ 0,00	\$ 35.676.479,61
01/05/2019	14/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 293.204,46	\$ 4.837.977,07	\$ 0,00	\$ 35.969.684,07
15/05/2019	15/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.131.707,00	\$ 20.943,18	\$ 4.858.920,25	\$ 15.000.000,00	\$ 20.990.627,25
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.458,87	\$ 234.458,87	\$ 0,00	\$ 21.225.086,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.807,26	\$ 673.266,14	\$ 0,00	\$ 21.663.893,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.019,07	\$ 1.126.285,21	\$ 0,00	\$ 22.116.912,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.849,17	\$ 1.580.134,38	\$ 0,00	\$ 22.570.761,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.208,87	\$ 2.019.343,25	\$ 0,00	\$ 23.009.970,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.278,88	\$ 2.468.622,13	\$ 0,00	\$ 23.459.249,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.376,37	\$ 2.901.998,50	\$ 0,00	\$ 23.892.625,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.322,40	\$ 3.347.320,90	\$ 0,00	\$ 24.337.948,15
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.401,49	\$ 3.789.722,39	\$ 0,00	\$ 24.780.349,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.514,62	\$ 4.209.237,01	\$ 0,00	\$ 25.199.864,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.156,07	\$ 4.655.393,09	\$ 0,00	\$ 25.646.020,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.513,15	\$ 5.081.906,23	\$ 0,00	\$ 26.072.533,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.249,50	\$ 5.512.155,73	\$ 0,00	\$ 26.502.782,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.945,76	\$ 5.927.101,49	\$ 0,00	\$ 26.917.728,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.777,28	\$ 6.355.878,77	\$ 0,00	\$ 27.346.506,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.350,57	\$ 6.788.229,33	\$ 0,00	\$ 27.778.856,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.622,60	\$ 7.207.851,94	\$ 0,00	\$ 28.198.479,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.145,96	\$ 7.635.997,90	\$ 0,00	\$ 28.626.625,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.235,09	\$ 8.045.232,99	\$ 0,00	\$ 29.035.860,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.836,47	\$ 8.460.069,47	\$ 0,00	\$ 29.450.696,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.865,31	\$ 8.871.934,78	\$ 0,00	\$ 29.862.562,03
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.990.627,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.547,77	\$ 9.073.482,56	\$ 0,00	\$ 30.064.109,80

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.131.707,00
Total Interes Mora	\$ 13.932.402,80
Total a pagar	\$ 45.064.109,80
- Abonos	\$ 15.000.000,00
Neto a pagar	\$ 30.064.109,80

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/06/2021
Juzgado 110014303003

PAGARE No M260011002234006935000666947

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 4.849.614,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 13.832,02	\$ 13.832,02	\$ 0,00	\$ 5.273.337,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 106.339,31	\$ 120.171,32	\$ 0,00	\$ 5.379.676,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 102.261,37	\$ 222.432,70	\$ 0,00	\$ 5.481.937,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 105.239,30	\$ 327.672,00	\$ 0,00	\$ 5.587.177,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 104.088,34	\$ 431.760,34	\$ 0,00	\$ 5.691.265,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 96.350,27	\$ 528.110,61	\$ 0,00	\$ 5.787.615,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 105.095,61	\$ 633.206,21	\$ 0,00	\$ 5.892.711,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 101.473,55	\$ 734.679,76	\$ 0,00	\$ 5.994.184,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 104.951,86	\$ 839.631,62	\$ 0,00	\$ 6.099.136,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 101.380,76	\$ 941.012,39	\$ 0,00	\$ 6.200.517,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 104.664,22	\$ 1.045.676,61	\$ 0,00	\$ 6.305.181,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 104.856,00	\$ 1.150.532,61	\$ 0,00	\$ 6.410.037,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 101.473,55	\$ 1.252.006,16	\$ 0,00	\$ 6.511.511,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 103.800,10	\$ 1.355.806,26	\$ 0,00	\$ 6.615.311,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 100.126,03	\$ 1.455.932,29	\$ 0,00	\$ 6.715.437,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 102.886,00	\$ 1.558.818,29	\$ 0,00	\$ 6.818.323,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 102.211,16	\$ 1.661.029,46	\$ 0,00	\$ 6.920.534,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 96.923,45	\$ 1.757.952,91	\$ 0,00	\$ 7.017.457,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 103.078,61	\$ 1.861.031,52	\$ 0,00	\$ 7.120.536,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 98.540,37	\$ 1.959.571,89	\$ 0,00	\$ 7.219.076,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 99.403,60	\$ 2.058.975,49	\$ 0,00	\$ 7.318.480,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 95.867,87	\$ 2.154.843,36	\$ 0,00	\$ 7.414.348,36
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 99.063,47	\$ 2.253.906,83	\$ 0,00	\$ 7.513.411,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 99.889,03	\$ 2.353.795,86	\$ 0,00	\$ 7.613.300,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 96.948,40	\$ 2.450.744,25	\$ 0,00	\$ 7.710.249,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 98.917,61	\$ 2.549.661,86	\$ 0,00	\$ 7.809.166,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 94.548,50	\$ 2.644.210,36	\$ 0,00	\$ 7.903.715,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 95.842,62	\$ 2.740.052,98	\$ 0,00	\$ 7.999.557,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 95.156,17	\$ 2.835.209,15	\$ 0,00	\$ 8.094.714,15
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.849.614,00	\$ 0,00	\$ 409.891,00	\$ 46.565,02	\$ 2.881.774,17	\$ 0,00	\$ 8.141.279,17

Capital	\$ 4.849.614,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.849.614,00
Total Interés de plazo	\$ 409.891,00
Total Interes Mora	\$ 2.881.774,17
Total a pagar	\$ 8.141.279,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.141.279,17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/06/2021
Juzgado 110014303003

Capital	\$ 34.849.614,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.849.614,00
Total Interés de plazo	\$ 1.541.598,00
Total Interes Mora	\$ 16.814.176,97
Total a pagar	\$ 53.205.388,97
- Abonos	\$ 15.000.000,00
Neto a pagar	\$ 38.205.388,97



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 59 C.M 2009-0824

En punto de la petición que antecede, estese la profesional a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 24 de febrero de 2020 en lo que respecta a la entrega de dineros.

De otra parte, se hace necesario, requerir al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros que existan a su cargo para el proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica del Juzgado correspondiente. Del trámite surtido infórmese al apoderado actor al correo obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 59 C.M 2017-0265

Acreditado el cumplimiento del auto de fecha 11 de diciembre de 2019 el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito allegada por el extremo actor vista a folios 188 a 192 en la suma de \$5.743.943,07 hasta el 30 de junio de 2019, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

185
Hernando



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

AUG 22 '19 PM 3:11

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Ref : EJECUTIVO. No 2017 - 00265

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I II,III Y IV DE LA
URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA DE CONSTRUCCION
P.H.

DEMANDADO: SANDRO SAAVEDRA MOLINA

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, en mi condición de apoderado del demandante en el
proceso de referencia, por medio del presente escrito y para los fines pertinentes, allego la
liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en auto 27 de junio de 2019.

APT 404 BLOQUE 158 CONJ. RES. CIUDADELA NUEVA TIBABUYES

PERIODO	INT. CORRIENTE % E.A.	INT. CORRIENTE % MENSUAL	INT. MORA % MENSUAL	CUOTA ADMIN.	INT. MORA MENSUAL \$	No. MESES MORA	INT. MORA TOTAL \$
AÑO 2011							
FEBRERO	15,61	1,300833333	0,0195125	18.000,00	3,51	154	540,89
MARZO	15,61	1,300833333	0,0195125	33.000,00	6,44	153	985,19
ABRIL	14,21	1,184166667	0,0177625	33.000,00	5,86	152	890,97
MAYO	17,69	1,474166667	0,0221125	33.000,00	7,30	151	1.101,87
JUNIO	17,69	1,474166667	0,0221125	33.000,00	7,30	150	1.094,57
JULIO	18,63	1,5525	0,0232875	33.000,00	7,68	149	1.145,05
AGOSTO	14,94	1,245	0,018675	33.000,00	6,16	148	912,09
SEPTIEMBRE	14,94	1,245	0,018675	33.000,00	6,16	147	905,92
OCTUBRE	14,96	1,246666667	0,0187	33.000,00	6,17	146	900,97
NOVIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	33.000,00	5,86	145	849,94
DICIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	33.000,00	5,86	144	844,07
AÑO 2012							
ENERO	15,61	1,300833333	0,0195125	33.000,00	6,44	143	920,79
FEBRERO	15,61	1,300833333	0,0195125	33.000,00	6,44	142	914,36
MARZO	15,61	1,300833333	0,0195125	35.000,00	6,83	141	962,94
ABRIL	14,21	1,184166667	0,0177625	33.000,00	5,86	140	820,63
MAYO	17,69	1,474166667	0,0221125	35.000,00	7,74	139	1.075,77
JUNIO	17,69	1,474166667	0,0221125	35.000,00	7,74	138	1.068,03
JULIO	18,63	1,5525	0,0232875	35.000,00	8,15	137	1.116,64
AGOSTO	14,94	1,245	0,018675	35.000,00	6,54	136	888,93
SEPTIEMBRE	14,94	1,245	0,018675	35.000,00	6,54	135	882,39
OCTUBRE	14,94	1,245	0,018675	35.000,00	6,54	134	875,86



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

NOVIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	35.000,00	6,22	133	826,84
NOV. PARQ	14,21	1,184166667	0,0177625	23.000,00	4,09	132	539,27
DICIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	35.000,00	6,22	131	814,41
DIC. PARQU	14,21	1,184166667	0,0177625	23.000,00	4,09	130	531,10

AÑO 2013

ENERO	15,61	1,300833333	0,0195125	35.000,00	6,83	129	880,99
FEBRERO	15,61	1,300833333	0,0195125	35.000,00	6,83	128	874,16
MARZO	15,61	1,300833333	0,0195125	37.000,00	7,22	127	916,89
ABRIL	14,21	1,184166667	0,0177625	37.000,00	6,57	126	828,09
MAYO	17,69	1,474166667	0,0221125	37.000,00	8,18	125	1.022,70
JUNIO	17,69	1,474166667	0,0221125	37.000,00	8,18	124	1.014,52
JULIO	18,63	1,5525	0,0232875	37.000,00	8,62	123	1.059,81
AGOSTO	14,94	1,245	0,018675	37.000,00	6,91	122	842,99
SEPTIEMBRE	1,94	0,161666667	0,002425	37.000,00	0,90	121	108,57
OCTUBRE	14,94	1,245	0,018675	37.000,00	6,91	120	829,17
NOVIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	37.000,00	6,57	119	782,08
DICIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	37.000,00	6,57	118	775,51
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	23.000,00	4,49	117	525,08
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	23.000,00	4,49	116	520,59
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	28.000,00	5,46	115	628,30
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	28.000,00	4,97	114	566,98
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	28.000,00	6,19	113	699,64
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	28.000,00	6,19	112	693,45
PARQUEADERO	18,63	1,5525	0,0232875	28.000,00	6,52	111	723,78
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	28.000,00	5,23	110	575,19
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	28.000,00	5,23	109	569,96
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	28.000,00	5,23	108	564,73
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	28.000,00	4,97	107	532,16
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	28.000,00	4,97	106	527,19

AÑO 2014

ENERO	15,61	1,300833333	0,0195125	37.000,00	7,22	105	758,06
FEBRERO	15,61	1,300833333	0,0195125	37.000,00	7,22	104	750,84
MARZO	15,61	1,300833333	0,0195125	39.000,00	7,61	103	783,82
ABRIL	14,21	1,184166667	0,0177625	39.000,00	6,93	102	706,59
MAYO	17,69	1,474166667	0,0221125	39.000,00	8,62	101	871,01
JUNIO	17,69	1,474166667	0,0221125	39.000,00	8,62	100	862,39
JULIO	18,63	1,5525	0,0232875	39.000,00	9,08	99	899,13
AGOSTO	14,94	1,245	0,018675	39.000,00	7,28	98	713,76
SEPTIEMBRE	14,94	1,245	0,018675	39.000,00	7,28	97	706,48
OCTUBRE	14,94	1,245	0,018675	39.000,00	7,28	96	699,19
NOVIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	39.000,00	6,93	95	658,10
DICIEMBRE	14,21	1,184166667	0,0177625	39.000,00	6,93	94	651,17
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	28.000,00	5,46	93	508,11
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	28.000,00	5,46	92	502,64
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	29.000,00	5,66	91	514,93
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	29.000,00	5,15	90	463,60
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	29.000,00	6,41	89	570,72
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	29.000,00	6,41	88	564,31



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

PARQUEADERO	18,63	1,5525	0,0232875	29.000,00	6,75	87	587,54
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	29.000,00	5,42	86	465,75
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	29.000,00	5,42	85	460,34
PARQUEADERO	14,94	1,245	0,018675	29.000,00	5,42	84	454,92
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	29.000,00	5,15	83	427,54
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	29.000,00	5,15	82	422,39

AÑO 2015

ENERO	15,61	1,300833333	0,0195125	39.000,00	7,61	81	616,40
FEBRERO	15,61	1,300833333	0,0195125	39.000,00	7,61	80	608,79
MARZO	15,61	1,300833333	0,0195125	40.000,00	7,81	79	616,60
ABRIL	14,21	1,184166667	0,0177625	40.000,00	7,11	78	554,19
MAYO	17,69	1,474166667	0,0221125	40.000,00	8,85	77	681,07
JUNIO	17,69	1,474166667	0,0221125	40.000,00	8,85	76	672,22
JULIO	18,63	1,5525	0,0232875	40.000,00	9,32	75	698,63
AGOSTO	18,63	1,5525	0,0232875	40.000,00	9,32	74	689,31
SEPTIEMBRE	18,63	1,5525	0,0232875	40.000,00	9,32	73	680,00
OCTUBRE	19,39	1,615833333	0,0242375	40.000,00	9,70	72	698,04
NOVIEMBRE	19,39	1,615833333	0,0242375	40.000,00	9,70	71	688,35
DICIEMBRE	19,39	1,615833333	0,0242375	40.000,00	9,70	70	678,65
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	29.000,00	5,66	69	390,45
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	29.000,00	5,66	68	384,79
PARQUEADERO	15,61	1,300833333	0,0195125	29.000,00	5,66	67	379,13
PARQUEADERO	14,21	1,184166667	0,0177625	29.000,00	5,15	66	339,97
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	29.000,00	6,41	65	416,82
PARQUEADERO	17,69	1,474166667	0,0221125	29.000,00	6,41	64	410,41
PARQUEADERO	18,63	1,5525	0,0232875	29.000,00	6,75	63	425,46
PARQUEADERO	18,63	1,5525	0,0232875	29.000,00	6,75	62	418,71
PARQUEADERO	18,63	1,5525	0,0232875	29.000,00	6,75	61	411,96
PARQUEADERO	19,39	1,615833333	0,0242375	29.000,00	7,03	60	421,73
PARQUEADERO	19,39	1,615833333	0,0242375	29.000,00	7,03	59	414,70
PARQUEADERO	19,39	1,615833333	0,0242375	29.000,00	7,03	58	407,67

AÑO 2016

ENERO	19,68	1,64	0,0246	40.000,00	9,84	57	560,88
FEBRERO	19,68	1,64	0,0246	40.000,00	9,84	56	551,04
MARZO	19,68	1,64	0,0246	40.000,00	9,84	55	541,20
ABRIL	52,54	4,378333333	0,065675	43.000,00	28,24	54	1.524,97
MAYO	19,68	1,64	0,0246	43.000,00	10,58	53	560,63
JUNIO	19,68	1,64	0,0246	43.000,00	10,58	52	550,06
CUOTA EXTRA	21,99	1,8325	0,0274875	43.000,00	11,82	51	602,80
JULIO	21,34	1,778333333	0,026675	43.000,00	11,47	50	573,51
AGOSTO	21,34	1,778333333	0,026675	43.000,00	11,47	49	562,04
SEPTIEMBRE	21,34	1,778333333	0,026675	43.000,00	11,47	48	550,57
OCTUBRE	21,99	1,8325	0,0274875	43.000,00	11,82	47	555,52
NOVIEMBRE	21,99	1,8325	0,0274875	43.000,00	11,82	46	543,70
DICIEMBRE	21,99	1,8325	0,0274875	43.000,00	11,82	45	531,88
PARQUEADERO	21,99	1,8325	0,0274875	29.000,00	7,97	44	350,74
PARQUEADERO	19,68	1,64	0,0246	29.000,00	7,13	43	306,76
PARQUEADERO	19,68	1,64	0,0246	29.000,00	7,13	42	299,63



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

PARQUEADERO	19,68	1,64	0,0246	33.000,00	8,12	41	332,84
PARQUEADERO	52,54	4,378333333	0,065675	33.000,00	21,67	40	866,91
PARQUEADERO	19,68	1,64	0,0246	33.000,00	8,12	39	316,60
PARQUEADERO	19,68	1,64	0,0246	33.000,00	8,12	38	308,48
PARQUEADERO	21,99	1,8325	0,0274875	33.000,00	9,07	37	335,62
PARQUEADERO	21,34	1,778333333	0,026675	33.000,00	8,80	36	316,90
PARQUEADERO	21,34	1,778333333	0,026675	33.000,00	8,80	35	308,10
PARQUEADERO	21,34	1,778333333	0,026675	33.000,00	8,80	34	299,29
PARQUEADERO	21,99	1,8325	0,0274875	33.000,00	9,07	33	299,34

AÑO 2017

ENERO	22,34	1,861666667	0,027925	43.000,00	12,01	32	384,25
FEBRERO	22,34	1,861666667	0,027925	43.000,00	12,01	31	372,24
MARZO	22,34	1,861666667	0,027925	43.000,00	12,01	30	360,23
ABRIL	22,33	1,860833333	0,0279125	43.000,00	12,00	29	348,07
MAYO	19,68	1,64	0,0246	43.800,00	10,77	28	301,69
JUNIO	19,68	1,64	0,0246	43.800,00	10,77	27	290,92
JULIO	21,98	1,831666667	0,027475	43.800,00	12,03	26	312,89
AGOSTO	21,98	1,831666667	0,027475	43.800,00	12,03	25	300,85
SEPTIEMBRE	21,98	1,831666667	0,027475	43.800,00	12,03	24	288,82
OCTUBRE	21,15	1,7625	0,0264375	43.800,00	11,58	23	266,33
NOVIEMBRE	20,96	1,746666667	0,0262	43.800,00	11,48	22	252,46
DICIEMBRE	20,77	1,730833333	0,0259625	43.800,00	11,37	21	238,80

AÑO 2018

ENERO	20,69	1,724166667	0,0258625	44.500,00	11,51	20	230,18
FEBRERO	21,01	1,750833333	0,0262625	44.500,00	11,69	19	222,05
MARZO	20,68	1,723333333	0,02585	44.500,00	11,50	18	207,06
ABRIL	20,48	1,706666667	0,0256	44.500,00	11,39	17	193,66
MAYO	20,48	1,706666667	0,0256	44.500,00	11,39	16	182,27
INAS. ASAMBL	20,48	1,706666667	0,0256	48.500,00	12,42	15	186,24
JUNIO	20,48	1,706666667	0,0256	44.500,00	11,39	14	159,49
JULIO	20,48	1,706666667	0,0256	44.500,00	11,39	13	148,10
AGOSTO	20,48	1,706666667	0,0256	44.500,00	11,39	12	136,70
SEPTIEMBRE	21,98	1,831666667	0,027475	44.500,00	12,23	11	134,49
OCTUBRE	21,15	1,7625	0,0264375	44.500,00	11,76	10	117,65
NOVIEMBRE	20,96	1,746666667	0,0262	44.500,00	11,66	9	104,93
CUAOTA EXT	20,96	1,746666667	0,0262	100.000,00	26,20	8	209,60
DICIEMBRE	20,77	1,730833333	0,0259625	44.500,00	11,55	7	80,87

AÑO 2019

ENERO	20,69	1,724166667	0,0258625	51.500,00	13,32	6	79,92
FEBRERO	21,01	1,750833333	0,0262625	51.500,00	13,53	5	67,63
MARZO	21,01	1,750833333	0,0262625	51.500,00	13,53	4	54,10
ABRIL	21,01	1,750833333	0,0262625	51.500,00	13,53	3	40,58
MAYO	21,01	1,750833333	0,0262625	51.500,00	13,53	2	27,05
JUNIO	21,01	1,750833333	0,0262625	51.500,00	13,53	1	13,53
TOTALES				5.657.900,00			86.043,07

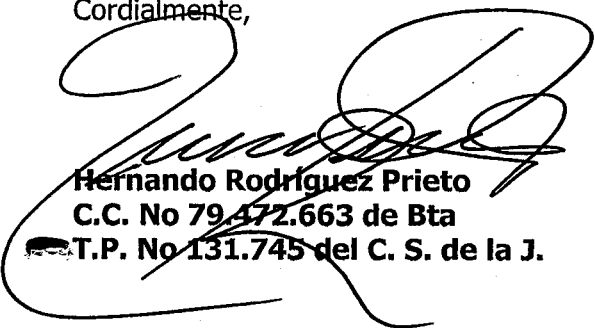


Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

TOTAL CAPITAL E INTERESES 5.743.943,07

LIQUIDACION REALIZADA BAJO LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 446 C.G.P.

Cordialmente,


Hernando Rodríguez Prieto

C.C. No 79.472.663 de Bta

T.P. No 131.745 del C. S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2018-0389

04 JUN 2021

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 27 de enero de 2020, concordante con el auto del 7 de marzo de 2019, por el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales (folio 50, C.1).

En consecuencia, la Secretaría de Ejecución – área de títulos – proceda a la entrega de títulos. *oficiere.*

Una vez elaborada la orden, infórmese a la parte actora el procedimiento a seguir para hacerlo efectivo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° *72* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 72 C.M. 2010-0598

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 06 de marzo de 2014 [fol 16], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2013, hasta 28 de febrero de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito acumulado, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$25.895.268,34** con corte al **28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30,51	0,5	0,00%	\$ 16.400.000,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.115.268,34	\$ 0,00	\$ 18.597.268,34
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30,51	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.197.268,34	\$ 0,00	\$ 18.679.268,34
01/10/2013	31/10/2013	31	6	29,775	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.279.268,34	\$ 0,00	\$ 18.761.268,34
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29,775	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.361.268,34	\$ 0,00	\$ 18.843.268,34
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29,775	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.443.268,34	\$ 0,00	\$ 18.925.268,34
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29,475	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.525.268,34	\$ 0,00	\$ 19.007.268,34
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29,475	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.607.268,34	\$ 0,00	\$ 19.089.268,34
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29,475	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.689.268,34	\$ 0,00	\$ 19.171.268,34
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29,445	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.771.268,34	\$ 0,00	\$ 19.253.268,34
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29,445	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.853.268,34	\$ 0,00	\$ 19.335.268,34
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29,445	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 2.935.268,34	\$ 0,00	\$ 19.417.268,34
01/07/2014	31/07/2014	31	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.017.268,34	\$ 0,00	\$ 19.499.268,34
01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.099.268,34	\$ 0,00	\$ 19.581.268,34
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.181.268,34	\$ 0,00	\$ 19.663.268,34
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.263.268,34	\$ 0,00	\$ 19.745.268,34
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.345.268,34	\$ 0,00	\$ 19.827.268,34
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.427.268,34	\$ 0,00	\$ 19.909.268,34
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.509.268,34	\$ 0,00	\$ 19.991.268,34
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.591.268,34	\$ 0,00	\$ 20.073.268,34
01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.673.268,34	\$ 0,00	\$ 20.155.268,34
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.755.268,34	\$ 0,00	\$ 20.237.268,34
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.837.268,34	\$ 0,00	\$ 20.319.268,34
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 3.919.268,34	\$ 0,00	\$ 20.401.268,34
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.001.268,34	\$ 0,00	\$ 20.483.268,34
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.083.268,34	\$ 0,00	\$ 20.565.268,34
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.165.268,34	\$ 0,00	\$ 20.647.268,34
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.247.268,34	\$ 0,00	\$ 20.729.268,34
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.329.268,34	\$ 0,00	\$ 20.811.268,34
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.411.268,34	\$ 0,00	\$ 20.893.268,34
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.493.268,34	\$ 0,00	\$ 20.975.268,34
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.575.268,34	\$ 0,00	\$ 21.057.268,34
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.657.268,34	\$ 0,00	\$ 21.139.268,34
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.739.268,34	\$ 0,00	\$ 21.221.268,34
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.821.268,34	\$ 0,00	\$ 21.303.268,34
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.903.268,34	\$ 0,00	\$ 21.385.268,34
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 4.985.268,34	\$ 0,00	\$ 21.467.268,34
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.067.268,34	\$ 0,00	\$ 21.549.268,34
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.149.268,34	\$ 0,00	\$ 21.631.268,34
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.231.268,34	\$ 0,00	\$ 21.713.268,34
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.313.268,34	\$ 0,00	\$ 21.795.268,34
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.395.268,34	\$ 0,00	\$ 21.877.268,34
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.477.268,34	\$ 0,00	\$ 21.959.268,34
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.559.268,34	\$ 0,00	\$ 22.041.268,34
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.641.268,34	\$ 0,00	\$ 22.123.268,34
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.723.268,34	\$ 0,00	\$ 22.205.268,34
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.805.268,34	\$ 0,00	\$ 22.287.268,34
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.887.268,34	\$ 0,00	\$ 22.369.268,34
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 5.969.268,34	\$ 0,00	\$ 22.451.268,34
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.051.268,34	\$ 0,00	\$ 22.533.268,34
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.133.268,34	\$ 0,00	\$ 22.615.268,34
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.215.268,34	\$ 0,00	\$ 22.697.268,34

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303003

01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.297.268,34	\$ 0,00	\$ 22.779.268,34
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.379.268,34	\$ 0,00	\$ 22.861.268,34
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.461.268,34	\$ 0,00	\$ 22.943.268,34
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.543.268,34	\$ 0,00	\$ 23.025.268,34
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.625.268,34	\$ 0,00	\$ 23.107.268,34
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.707.268,34	\$ 0,00	\$ 23.189.268,34
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.789.268,34	\$ 0,00	\$ 23.271.268,34
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.871.268,34	\$ 0,00	\$ 23.353.268,34
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 6.953.268,34	\$ 0,00	\$ 23.435.268,34
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.035.268,34	\$ 0,00	\$ 23.517.268,34
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.117.268,34	\$ 0,00	\$ 23.599.268,34
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.199.268,34	\$ 0,00	\$ 23.681.268,34
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.281.268,34	\$ 0,00	\$ 23.763.268,34
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.363.268,34	\$ 0,00	\$ 23.845.268,34
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.445.268,34	\$ 0,00	\$ 23.927.268,34
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.527.268,34	\$ 0,00	\$ 24.009.268,34
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.609.268,34	\$ 0,00	\$ 24.091.268,34
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.691.268,34	\$ 0,00	\$ 24.173.268,34
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.773.268,34	\$ 0,00	\$ 24.255.268,34
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.855.268,34	\$ 0,00	\$ 24.337.268,34
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 7.937.268,34	\$ 0,00	\$ 24.419.268,34
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.019.268,34	\$ 0,00	\$ 24.501.268,34
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.101.268,34	\$ 0,00	\$ 24.583.268,34
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.183.268,34	\$ 0,00	\$ 24.665.268,34
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.265.268,34	\$ 0,00	\$ 24.747.268,34
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.347.268,34	\$ 0,00	\$ 24.829.268,34
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.429.268,34	\$ 0,00	\$ 24.911.268,34
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.511.268,34	\$ 0,00	\$ 24.993.268,34
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.593.268,34	\$ 0,00	\$ 25.075.268,34
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.675.268,34	\$ 0,00	\$ 25.157.268,34
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.757.268,34	\$ 0,00	\$ 25.239.268,34
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.839.268,34	\$ 0,00	\$ 25.321.268,34
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 8.921.268,34	\$ 0,00	\$ 25.403.268,34
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.003.268,34	\$ 0,00	\$ 25.485.268,34
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.085.268,34	\$ 0,00	\$ 25.567.268,34
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.167.268,34	\$ 0,00	\$ 25.649.268,34
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.249.268,34	\$ 0,00	\$ 25.731.268,34
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.331.268,34	\$ 0,00	\$ 25.813.268,34
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.413.268,34	\$ 0,00	\$ 25.895.268,34
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	0,5	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 9.495.268,34	\$ 0,00	\$ 25.977.268,34

Capital	\$ 16.400.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.400.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.495.268,34
Total a pagar	\$ 25.895.268,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.895.268,34



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2015-1335

04 JUN 2021

Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que el escrito de fecha 7 de noviembre de 2019, fue resuelto en auto del 9 de diciembre de 2019, tal como se evidencia a folio 167.

No obstante lo anterior, se requiere a la memorialista para que actualice el avalúo del inmueble, con base en el Certificado Catastral (que para el año en curso emita la entidad distrital respectiva (Art. 444 No. 4 del C.G.P.)).

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 09 C.M. 2018 – 00296

En punto de lo solicitado en auto anterior y allegados los documentos solicitados, **se reconoce personería** al abogado(a) **Hernán Franco Arcila**, como mandatario(a) judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 09 C.M. 2018 – 00296

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

04 JUN 2021

Ref. J 45 C.M. 2017-1188

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 76 C.M 2018-0518

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 98 y sig).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

06 JUN 2021

Respuesta PQR 1504771

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 19:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1504771- Respuesta Final LIMP.zip;

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 6:45 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1504771

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1504771

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Banco Agrario de Colombia

NIT 860.037.800-9

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1504771

OFICIO No. O-0121-1688

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-076-2018-00518-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9 contra BETHY DEDIEGO LEÓN C.C.51.987.820 (Origen Juzgado 76 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 860.037.800-9
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PAX: +571 382 1400



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

55207 1-MAR-'21 8:28

1779-7-003

[illegible]

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 50 C.M 2011-0668

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 50S-838964**, denunciados como de propiedad del demandado(a).

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que procedan de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Por ahora se limitan las medidas a las ya decretadas (Art. 599 del C.G.P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 12 C.M 2017-0462

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 114).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACT LIDERCOOP								
DEMANDADO: JIMENEZ MORANTES JAIRO HERNANDO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00079516415	PagChg	20171030	532.384,00	4 00010 0006298211	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20171201	526.123,00	4 00010 0006358751	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20171227	517.317,00	4 00010 0006394551	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180212	493.047,00	4 00010 0006456092	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180301	526.303,00	4 00010 0006482597	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180320	50.819,00	4 00010 0006514794	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180326	573.028,00	4 00010 0006521541	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180430	539.023,00	4 00010 0006585850	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180528	539.023,00	4 00010 0006628124	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180628	548.732,00	4 00010 0006683697	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180726	507.577,00	4 00010 0006732315	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180829	539.023,00	4 00010 0006786854	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20180928	539.023,00	4 00010 0006839718	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20181030	565.302,00	4 00010 0006888098	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20181127	539.023,00	4 00010 0006931324	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20181221	554.732,00	4 00010 0006974759	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20190102	31.399,00	4 00010 0006989932	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20190131	491.432,00	4 00010 0007032241	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	PagChg	20190222	36.369,00	4 00010 0007060537	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00079516415	ImpEnt	20190802	54.012,00	4 00010 0007312274	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200325	600.074,00	4 00010 0007637496	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200701	615.983,00	4 00010 0007731640	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200701	727.663,00	4 00010 0007731642	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200701	615.983,00	4 00010 0007731643	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200731	615.983,00	4 00010 0007762276	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200831	615.983,00	4 00010 0007788003	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20200930	615.983,00	4 00010 0007817131	012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20201030	615.983,00	4 00010 0007845936	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20201202	615.983,00	4 00010 0007880590	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00079516415	ImpEnt	20201230	635.003,00	4 00010 0007911243	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

13



NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1980 83 3

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., primero de marzo de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

13793 3-MAR-'21 11:33

Asunto: Respuesta PQR No. 1504774

OFICIO No: O-0121-2179

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No 11001-40-03-012-017-00462-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP NIT 900.253.067-3 contra JAIRO HERNANDO JIMÉNEZ MORANTES C.C. 79.516.415(Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico cefsorbanco@pgabogados.com

Atentamente,


MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 800 91 5000 - Bogotá D.C., Colombia - 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT: 900.037.040-0
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 - Código Postal 110221 - PQR: +571 36 1400



El campo
es de todos
Ministerio de Agricultura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 47 C.M 2018-1117

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Luis Antonio Duarte Molina**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 52 C.M. 2013 – 1663

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 710 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 25 C.M 2015-0018

En atención a la solicitud allegada a folio 52 del Cuaderno 1º, se reconoce personería al abogado **Adriana Yanet González Giraldo**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Respecto a la solicitud obrante a folio 56 del Cuaderno 1º, y en virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P., por Secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 De esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALFONSO LIBONATI CHING C.C.72270688
RADICADO: 2015-018
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: “**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**”, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **SERGIO ALFONSO LIBONATI CHING**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)**”

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
83526 12-MAR-21 13:53
83526 12-MAR-21 13:53

SONIA REYES Sonia Reyes

F

u Despacho

RADICADO

2300-503

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 82 C.M 2017-1050

La solicitud anterior resulta improcedente, al no configurarse los presupuestos procesales del Art. 447 del C.G.P. Se requiere al abogado de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito correspondiente, pues hasta tanto no se encuentre aprobada, no será pertinente hacer la entrega títulos judiciales.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 77 C.M. 2018- 0147

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 67 C.M 2013-1136

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Adriana Yanet González Giraldo**, como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 68 C.M 2017-0078

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso **a la demandada**, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 34 C.M 2017-0773

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los demandados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 079-2019-2173 que se adelanta ante el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, (convertido en juzgado 61 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá), siendo demandante **Bancolombia S.A.**

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$20.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

148



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M 2015-0679

En punto de la petición que antecede, sea hace necesario requerir a la profesional del derecho a fin de que allegue copia de la liquidación del crédito que indica haber radicado, lo anterior por cuanto verificado el aplicativo de gestión se constata que desde la fecha en la que fue asignado por reparto el proceso a este despacho (14 de junio de 2019) no se ha radicado ningún escrito en ese sentido.

Por lo anterior, y al no existir trámite alguno pendiente en punto de la liquidación del crédito se insta a la profesional proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2010-1142

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 3 de diciembre de 2019, por el cual se puso en conocimiento el informe allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, sobre el estado de los remanentes obrantes en el proceso No. 2009-614.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **50** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 41 C.M 2018-00758

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2008 – 00075

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a Banco HSBC, Av Villas, Banco de Bogotá, Davivienda, Colpatria, Itau y Banco Falabella S.A., para que informen el tramite impartido al oficio No. 29747 del 5 de julio de 2018. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a las entidades financieras correspondientes para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2008 JUN 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZOBRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 33 C.M 1998-1685

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el Oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución [fol 113], el cual indica que el remanente solicitado fue acatado dentro del proceso 02-2003-0695.

La información suministrada por la parte actora en lo que atañe al trámite del comisorio retirado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2512
Bogotá 02 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. **11001400300220030069500**
iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 74 P.H NIT 800.071.264-3
contra JORGE VARGAS LINARES CC 19.111.105 (Juzgado de Origen 02 Civil
Municipal)

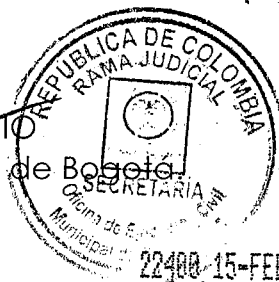
Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de enero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 20949 del 30 de septiembre de 2020, en su
debida oportunidad si a ello hay lugar, toda vez que con antelación se
acogió medida de igual naturaleza solicitada por la Empresa de Acueducto
y Alcantarillado E.A.B - E.S.P

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 033-1998-01685**
que CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 74 P.H CONTRA JORGE VARGAS
LINARES.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F U	Entradas
RADICADO	
1367 - 240 03	

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

Jose castellanos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021 04 JUN 2021

Ref. J33 C.M 1998-1685

Por secretaría impártase el trámite que corresponda a la liquidación del crédito aportada por el extremo actor conforme lo dispuesto en el Art 446 y 110 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2011-1109

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 16 de octubre de 2020, por el cual se informa al memorialista que ya existe una petición similar (folio 32, C.1).

En caso de existir títulos consignados para este proceso, la Secretaría de Ejecución proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020. **Oficiese.**

Elaborada la orden de pago, indíquese a la actora el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2011-1109

Atendiendo la solicitud presentada por el libelista, se ordena a la Secretaría de Ejecución remitir el Oficio No. 17743 (folio 75, C.2), de conformidad con lo solicitado por el apoderado actor.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2015-01337

Previo a resolver lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 JUN 2021 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2015-01337

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **imparte aprobación.**

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21

32

		31
		
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		
PROCESO	11001 40 03 036 2015 01337 00	
INICIADO POR	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH	
EN CONTRA DE	LUIS ALBERTO GARCIA PINTO	
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 15 de FEBRERO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.		
	FOLIO	CUADERNO VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30	3 440.000,00
NOTIFICACIONES		
PAGO POLIZA		
RECIBO DE OFICINA REGISTRO		
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE		
ARANCEL		
PAGO DE HONORARIOS PERITO		
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA		
PAGO DE HONORARIOS CURADOR		
PAGO DE PUBLICACIONES		
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD		
RECIBO CAMARA Y COMERCIO		
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL		
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO		
TRANSPORTE		
OTROS		
TOTAL		440.000,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 01/03/2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2016-0372

04 JUN 2021

Se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M. 2016- 1068

04 JUN 2021

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 31 C.M 2018-0132

En punto de lo solicitado a folio 87 del Cuaderno 1°, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el abogado **Juan Carlos Rojas Gallego**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a folio 82 del Cuaderno 1°, se ordena a la Secretaría de Ejecución correr traslado a la misma de conformidad con los Arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Tenga en cuenta el apoderado, que la solicitud de entrega de dineros resulta improcedente, al no configurarse los presupuestos procesales del Art. 447 del C.G.P., pues hasta tanto no se encuentre aprobada la liquidación de crédito, no será pertinente hacer la entrega títulos judiciales.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

04 JUN 2021

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.			
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORME DE DEPÓSITOS JUDICIALES			
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA			
Demandante: COMPAÑÍA ASSEGUADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.			
Demandados: AGENCIA DE APUANAS INTER STAFF S.A.S. NIVEL 1			
Radicator: 110014003031-2018-00132-00			
Derencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/Convenio&P/Recobros/AgenciaAduanasInterStaff			
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2018-00132			
está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-			
(1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del			
Proceso.			
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			
CAPITAL			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)
22/07/2017	31/07/2017	9	2,40
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09
01/02/2020	28/02/2020	30	2,12
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94
01/02/2021	08/02/2021	8	1,97
Total Intereses de Mora			
Subtotal			
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Capital			
Total Intereses Corrientes (+)			
Total Intereses Mora (+)			
Abonos (-)			
TOTAL OBLIGACIÓN			
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			

287



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2003-1052

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. 3198, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 18 C.M 2017-1405

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fol 112], no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto debe modificarse el resumen de la estimación allegada toda vez que la parte omitió incluir las cuotas en mora ordenadas en el numeral 1° del mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, así

Cuotas en mora	\$ 2.693.226,00
Intereses de Plazo	\$ 2.184.846,00
Capital Acelerado	\$12.313.822,00
Intereses Mora	\$10.410.494,70
TOTAL	\$27.602.388,70

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$27.602.388,70** con corte al **16 de noviembre de 2020**, tal como se colige del cuadro allegado por la parte actora que hace parte integral de la presente providencia.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 18 C.M 2017-1405

Verificada la actuación procesal, y ante la ausencia de pronunciamiento en punto de la conversión y el informe de títulos requerido, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de que indiquen el trámite impartido al oficios No 32815 y 32814 del 1 de diciembre de 2020 respectivamente. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1405
DEMANDANTE	bancoomeva
DEMANDADO	Victor Leonardo montes García
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-06	2017-08-06	1	32,97	12.313.822,00	12.313.822,00	9.617,08	12.323.439,08	0,00	9.617,08	12.323.439,08	0,00	0,00	0,00
2017-08-07	2017-08-31	25	32,97	0,00	12.313.822,00	240.427,05	12.554.249,05	0,00	250.044,13	12.563.866,13	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	12.313.822,00	288.512,46	12.602.334,46	0,00	538.556,59	12.852.378,59	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	12.313.822,00	288.283,72	12.602.105,72	0,00	826.840,30	13.140.662,30	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	12.313.822,00	276.790,45	12.590.612,45	0,00	1.103.630,76	13.417.452,76	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	12.313.822,00	283.744,98	12.597.566,98	0,00	1.387.375,74	13.701.197,74	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	12.313.822,00	282.786,95	12.596.608,95	0,00	1.670.162,69	13.983.984,69	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	12.313.822,00	258.877,01	12.572.699,01	0,00	1.929.039,70	14.242.861,70	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	12.313.822,00	282.667,14	12.596.489,14	0,00	2.211.706,84	14.525.528,84	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	12.313.822,00	271.227,05	12.585.049,05	0,00	2.482.933,89	14.796.755,89	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	12.313.822,00	279.787,46	12.593.609,46	0,00	2.762.721,35	15.076.543,35	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	12.313.822,00	268.899,95	12.582.721,95	0,00	3.031.621,29	15.345.443,29	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	12.313.822,00	274.849,66	12.588.671,66	0,00	3.306.470,95	15.620.292,95	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	12.313.822,00	273.762,63	12.587.584,63	0,00	3.580.233,58	15.894.055,58	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	12.313.822,00	263.410,16	12.577.232,16	0,00	3.843.643,74	16.157.465,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	12.313.822,00	270.009,80	12.583.831,80	0,00	4.113.653,54	16.427.475,54	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	12.313.822,00	259.655,38	12.573.477,38	0,00	4.373.308,91	16.687.130,91	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	12.313.822,00	267.216,74	12.581.038,74	0,00	4.640.525,65	16.954.347,65	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	12.313.822,00	264.294,29	12.578.116,29	0,00	4.904.819,94	17.218.641,94	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1405
DEMANDANTE	bancoomeva
DEMANDADO	Victor Leonardo montes García
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	12.313.822,00	244.646,28	12.558.468,28	0,00	5.149.466,22	17.463.288,22	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	12.313.822,00	266.851,87	12.580.673,87	0,00	5.416.318,09	17.730.140,09	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	12.313.822,00	257.654,99	12.571.476,99	0,00	5.673.973,08	17.987.795,08	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	12.313.822,00	266.486,89	12.580.308,89	0,00	5.940.459,97	18.254.281,97	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	12.313.822,00	257.419,39	12.571.241,39	0,00	6.197.879,36	18.511.701,36	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	12.313.822,00	265.756,53	12.579.578,53	0,00	6.463.635,89	18.777.457,89	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	12.313.822,00	266.243,49	12.580.065,49	0,00	6.729.879,38	19.043.701,38	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	12.313.822,00	257.654,99	12.571.476,99	0,00	6.987.534,37	19.301.356,37	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	12.313.822,00	263.562,40	12.577.384,40	0,00	7.251.096,77	19.564.918,77	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	12.313.822,00	254.233,44	12.568.055,44	0,00	7.505.330,21	19.819.152,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	12.313.822,00	261.241,39	12.575.063,39	0,00	7.766.571,61	20.080.393,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	12.313.822,00	259.527,89	12.573.349,89	0,00	8.026.099,50	20.339.921,50	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	12.313.822,00	246.101,67	12.559.923,67	0,00	8.272.201,17	20.586.023,17	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	12.313.822,00	261.730,46	12.575.552,46	0,00	8.533.931,63	20.847.753,63	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	12.313.822,00	250.207,24	12.564.029,24	0,00	8.784.138,87	21.097.960,87	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	12.313.822,00	252.399,12	12.566.221,12	0,00	9.036.537,98	21.350.359,98	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	12.313.822,00	243.421,41	12.557.243,41	0,00	9.279.959,40	21.593.781,40	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	12.313.822,00	251.535,46	12.565.357,46	0,00	9.531.494,86	21.845.316,86	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	12.313.822,00	253.631,68	12.567.453,68	0,00	9.785.126,53	22.098.948,53	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1405
DEMANDANTE	bancoomeva
DEMANDADO	Victor Leonardo montes García
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	12.313.822,00	246.165,01	12.559.987,01	0,00	10.031.291,55	22.345.113,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	12.313.822,00	251.165,11	12.564.987,11	0,00	10.282.456,65	22.596.278,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-16	16	26,76	0,00	12.313.822,00	128.038,05	12.441.860,05	0,00	10.410.494,70	22.724.316,70	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-1405
DEMANDANTE	bancoomeva
DEMANDADO	Victor Leonardo montes Garcia
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.313.822,00
SALDO INTERESES	\$10.410.494,70

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.184.846,00
SALDO VALOR 1	\$2.184.846,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$24.909.162,70
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADO DE P. 110 C. G. P.

En la fecha 09 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, a la cual corresponde el
valor de 112 FEB 2021 del 10 FEB 2021

Secretaría:

1

251



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2005-1161

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar al demandante que en providencia del 02 de agosto de 2017 se dispuso el relevo de la auxiliar de la justicia **Gloria Inés Montealegre Cortes**, de igual forma se ordenó requerirla a fin que rindiera informe de su gestión y dejara los bienes a disposición del nuevo auxiliar el cual aún no ha realizado gestión alguna encaminada a localizar los bienes cautelados.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado releva del cargo a la firma Multigráficas y Asesorías Bodegajes SAS y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a **ANA RAQUEL PULIDO TORRES** quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ve anexo).

Comuníquese telegráficamente y si acepta deberá manifestarlo así dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Líbrese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

Respeto de la señora **Montealegre Cortes** quien actúo como secuestre, y en vista de que no rindió cuentas, ni atendió los requerimientos realizados por el Juzgado, se ORDENA que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 8 del Art 50 del C.G.P. se remita copia digitalizada de los folios 34, 37, 227 a 250 con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue acorde con la norma atrás citada la conducta de la secuestre en el incumplimiento de sus funciones y deberes como auxiliar de la justicia. Oficiese.

La secretaría de Ejecución remita a través del correo institucional las copias atrás referidas, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura- Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, dejando las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

237



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-0484

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

Requerir al Parqueadero Las Ceibas a fin de que efectúe la entrega del vehículo de placas **UUN-701** a quien lo tenía al momento de la captura que fuera ordenada por el despacho, esto es, a quien se le retuvo en el año 2017 según acta de fecha 14 de enero de 2017. Oficiése remitiendo copia del acta vista a folio 50, en la que consta que el automotor originariamente fue retenido al señor **Robinson Javier Martinez**. Lo anterior con el fin de precisar la orden impartida a través de oficio No 29653 del 19 de noviembre de 2020

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio junto los anexos a la dirección electrónica del parqueadero y la dirección dela registrada por la demandada dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

De otra parte, tenga en cuenta la profesional del derecho Gloria Aldana Estrada que dentro del plenario no obra plena prueba del negocio jurídico que dice celebró el señor Orlando Barrio con la aquí demandada. De igual forma cabe precisar que el automotor no fue objeto de remate dentro del proceso. En consecuencia con lo anterior, y en cumplimiento del auto de terminación del proceso, se dispuso levantar las medidas cautelares embargo y aprehensión que recaen sobre el automotor de placas **UUN-701**, con el fin de volver las cosas al estado en que se encontraban al momento de practicar las cautelas, razón por la cual el despacho ordenó efectuar la entrega del automotor a quien lo tenía al momento de la captura en el año 2017 esto es iterase al señor Robinson Javier Martinez.

En cuanto al reconocimiento de personería y demás peticiones formuladas por la profesional Aldana estrada, el juzgado se abstiene de dar trámite alguno a las mismas por no ser sujeto procesal dentro de este asunto.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 20 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

28



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **04 JUN 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2017-1674

Acreditado como se encuentra el trámite surtido ante el Ministerio de Salud, el Juzgado dispone:

Requerir a Ministerio de Salud a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No **72** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

21

108



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2017-1674

En punto de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$10.117.119,00**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 101 vuelto.

2.- Previo a disponer lo referente a la cesión del crédito del subrogatario, se hace necesario allegar el certificado que acredite la representación legal de quien actúa en representación del FNG, y en el que conste la facultad que le fue otorgada para ceder créditos a nombre de la entidad.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

21

78



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2016-0706

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Andrés Heriberto Torres Aragón**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 JUN 2021**

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2016-0764



Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Rodolfo Espinosa Guarnizo**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M. 2013-1479

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al Banco Agrario de Colombia, para que **rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes** para el proceso de la referencia. **Oficiése.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 04 JUN 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 46 C.M 2012-0329

Teniendo en cuenta la petición que antecede, y toda vez que a folios 169 a 173 obran oficios u ordenes de pago a favor de la parte demandante, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que de forma inmediata procedan a informar a la dirección electrónica de la parte y/o su apoderado la forma de hacer efectivas dichas ordenes ante el Banco Agrario. Déjense las constancias correspondiente.

En lo que respecta a los títulos que se encuentran cargados al presente proceso, y que corresponden a otras partes, se insta a la líder del área de títulos tomar los correctivos necesarios para que dichos depósitos se trasladen al proceso que corresponda. Déjense las anotaciones y evidencias del caso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 10 C.M 2015-0425

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Previo a disponer lo referente al escrito de cesión aportado, se hace necesario requerir a la actora allegar los certificados de existencia y representación legal, en el que conste que se encuentran facultadas para ello.

2.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Ángela María Mejía Naranjo** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

9/2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014-1182



Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2017-1345

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 37 C.M 2017-0448

El informe emitido por el área de gestión documental que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Así mismo se hace necesario requerir al apoderado demandado para que dentro del término perentorio de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue copia del escrito de objeción que afirma presentó contra la liquidación allegada por el extremo demandante, de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigido al correo electrónico de este juzgado o al de servicio al usuario, pues el escrito que aduce haber radicado está dirigido a otro Juzgado.

Téngase en cuenta que de no allegar el escrito requerido se tendrá por no presentada la objeción.

Envíese esta decisión al abogado por correo electrónico de conformidad con lo preceptuado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 decreto 806 de 2020.

La oficina de apoyo controle el término aquí otorgado, una vez vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

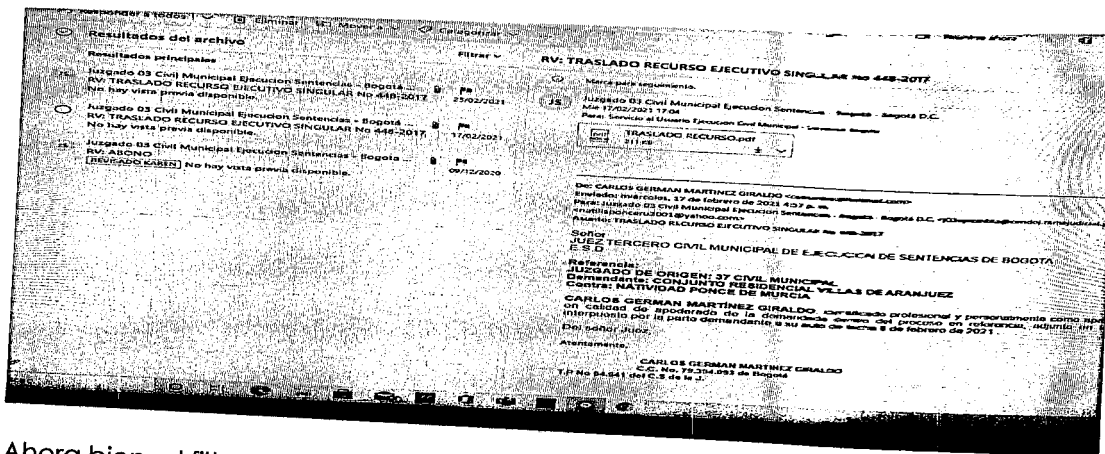
Bogotá, 31 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C

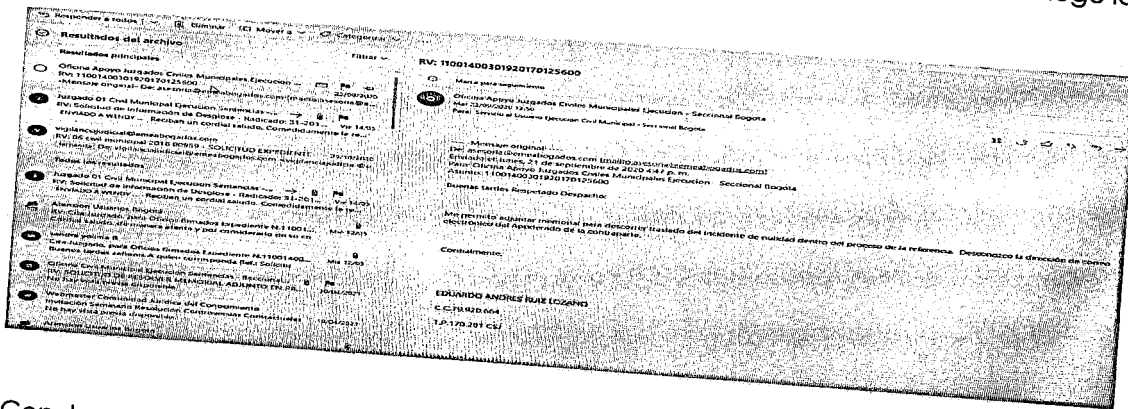
En cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 13 de abril de 2021, nos permitimos dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

El apoderado de la parte actora, Eduardo Andres Ruiz Lozano, afirma como lo manifiesta el Despacho, que allego vía correo electrónico un escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo, con fecha del 21 de septiembre de 2020 (folios 31 a 33), documento que viene acompañado de cuatro (4) archivos.

Es así que, ante la solicitud, la Secretaria se dispone a revisar el correo electrónico a fin de ubicar el escrito aquí señalado, con lo cual logra evidenciar que en referencia al proceso 11001400303720170044800 solo se han recibido memoriales allegados por el apoderado de la parte demandada, Carlos German Martinez Giraldo, como se evidencia en la siguiente imagen.



Ahora bien, al filtrar el correo por el nombre del apoderado parte actora, se tiene un memorial allegado el día 21 de septiembre de 2020, pero dirigido al proceso 1001400301920170125600 y con la petición de descorrer traslado del incidente de nulidad, es así que frente al proceso que ocupa la atención en este momento no se registraron memoriales allegados para la fecha en la cual indica el apoderado allegó la solicitud.



Con lo anterior, la secretaria da cumplimiento a lo ordenado por parte de su Despacho:

Cordialmente,
[Signature]
Paola Rueda Navarro
Asistente Administrativo Grado 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 55 C.M. 2014 – 0355

Vencido como se encuentra el término concedido en auto anterior, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal allí ordenada, y cumplidas las exigencias previstas en el inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

1. **Decretar la terminación** de la presente demanda acumulada por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **Condenar en costas** a la parte demandante.
4. **Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada al correo electrónico registrado** o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

08 JUN 2021

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 69 C.M 2015-0415

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y el Banco Agrario (Fl. 85 y sig C.1). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que en cumplimiento al auto del 17 de enero de 2020, libre el oficio allí ordenado con destino al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá. *oficese.*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. *70*
Por anotación en estado N° *70* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Fw: OFICIO No. 4096 / EJECUTIVO No. 069-2015-00415

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 5:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (436 KB)

2015-0415 OF. CONSTANCIA NO HAY TITULOS EJECUCION 2015-0415.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, December 16, 2020 4:49:34 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No. 4096 / EJECUTIVO No. 069-2015-00415

Buena tarde

Señor(es)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Referencia

Ejecutivo

Radicado No. 110014003069-2015-00415-00

Cordial saludo

Por medio de la presente en atención a su oficio No. 6525 de fecha 04 de febrero de 2020, me permito remitir oficio No. 4096 dentro de la demanda de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

David Castillo

Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

RECIBO
09 FEB 2021
09 FEB 2021

VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

93778 22-JAN-21 9:05

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-69

letra

350-32-3

Laura G. R.

F3

A-reservado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca

Bogotá D.C. DICIEMBRE 14 de 2020

Oficio No 4096

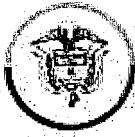
Señor (s):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C. JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 PISO 1
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 110014003069 201500415 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE C.C. No 11.432.426
DEMANDADO: ABREDINSON LOZANO MOSQUERA C.C. No 1.129.364.573
CRISTHIAN GIOVANNY PALACIOS C.C. No 1.045.674.951
YEISON PALACIOS MOSQUERA C.C. No 1.027.452.577

De la manera más atenta y cordial y en atención a su oficio No 6525 del 04 de febrero de 2020, y Enviado Por Correo Electrónico nuestro despacho, me permito informar que a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, sección de los depósitos judiciales, **SE BUSCÓ POR NÚMERO DE CEDULA, POR N.I.T, POR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, POR EL NOMBRE DEL DEMANDADO, Y EL SISTEMA NOS INFORMA QUE NO SE HAN ENCONTRARON TÍTULOS PENDIENTES DE CONVERSIÓN, LOS TÍTULOS ENCONTRADOS SE ENCUESTRAN CANCELADOS POR CONVERSIÓN** para el proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.
Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca

Portal Departamental de Bogotá

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

Por: 130057334
Fecha: 14/12/2020 09:56:59 am.

Ejecute la consulta a realizar:

Por número de proceso: [13004803269] [20150041320]

Seleccione el número de proceso:

Seleccione la dependencia subordinada:

☐ Eje la entidad: [BOGOTÁ]

☐ Eje la fecha inicial: [] Eje la fecha final: []

[Consultar]

Consulta General de Títulos

Portal Departamental de Bogotá

Consulta General de Títulos

Ejecute la consulta a realizar:

Por número de identificación demandante:

Seleccione el tipo de documento:

Cedula

Ingrese el número de identificación del demandante:

11432426

Seleccione la dependencia subordinada:

☐ Eje la entidad: [BOGOTÁ]

☐ Eje la fecha inicial: [] Eje la fecha final: []

[Consultar]

Detalles del Demandante:

Nombre: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE

Identificación: 11432426

Apellido: CARLOS ALBERTO

Número Título	Documento Emitido	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400102056105640	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	29/05/2017	04/10/2018	\$ 349,777.71
VER DETALLE	400102056130705	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	07/07/2017	04/10/2018	\$ 40,507.26
VER DETALLE	400102056135462	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	21/07/2017	04/10/2018	\$ 182,807.77
VER DETALLE	400102056139811	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/08/2017	04/10/2018	\$ 382,807.77
VER DETALLE	400102056142294	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	04/08/2017	04/10/2018	\$ 382,807.77
VER DETALLE	400102056146978	JOSE HENRY	ZABALETA DIAZ	CANCELADO POR CONVERSION	21/08/2017	04/10/2018	\$ 328,072.25



Formulario de consulta en línea del Consejo Superior de la Judicatura. Incluye campos para: Tipo de consulta, Fecha de consulta, Número de expediente, y Datos de identificación personal. El formulario está dividido en secciones para la consulta de expedientes y la consulta de datos personales.

Formulario de consulta en línea del Consejo Superior de la Judicatura. Incluye campos para: Tipo de consulta, Fecha de consulta, Número de expediente, y Datos de identificación personal. El formulario está dividido en secciones para la consulta de expedientes y la consulta de datos personales.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Cundinamarca**

[illegible]

Firmado Por:

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d462cac8f996f60993486d5b7f36b1555168b4162454d17ca0a8a2c98e53c96
Documento generado en 14/12/2020 03:47:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9776 22-JR-22-933

Republic of Colombia

1 FEB 201

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento.**



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.820-8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

55125 26-FEB-21 15:05

OF. ELEC. CIVIL MPAL.

1769-142-03

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1503857

Oficio: 6525

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-31-03-069-2015-00415-000 iniciado por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE C.C. 11.432.426 contra ABREDINSON LOZANO MOSQUERA C.C. 1129364573; CRISTIAN GIOVANNY PALACIOS C.C. 1045674951 y YEISON PALACIOS MOSQUERA C.C. 1.027.452.577 (Juzgado de Origen 37 Civil del Circuito)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

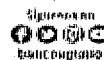
Sin embargo, le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Asimismo, le informamos que al 23 de febrero de 2021, NO encontramos ningún título judicial asociado a CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE C.C. 11.432.426 contra ABREDINSON LOZANO MOSQUERA C.C. 1129364573; YEISON PALACIOS MOSQUERA C.C. 1.027.452.577 relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%20es/Pol%20tica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%20n%20le%20asisten%20y%20e%20levar%20cualquier%20solicitud,%20petici%20n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 800 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.820-8
Dirección General Bogotá de Carmona B No. 15 - 41 • Código Postal 110331 • PBX: 571 803 7000





Banco Agrario de Colombia

NIT 809.037.800-8

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 809.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • Pbx: +571 302 3410



Respuesta PQR 1503857

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 23/02/2021 18:35

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

C-PQR 1503857-Respuesta Final i.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1503857

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

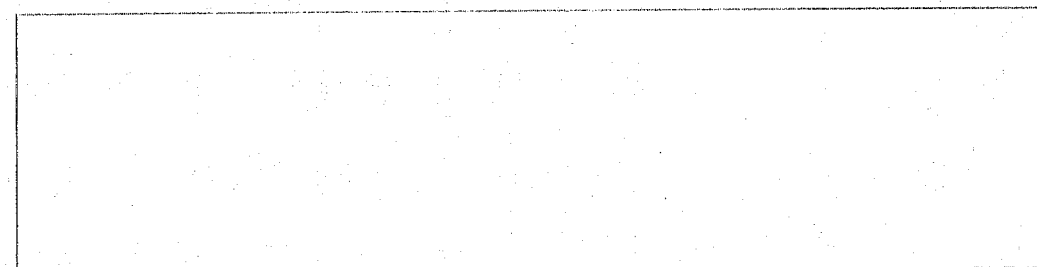
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

 Banco Agrario de Colombia



 SINAPRO

La información contenida en este correo electrónico es propiedad del Banco Agrario de Colombia y está sujeta a la política de privacidad del Banco Agrario de Colombia. No debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los del Banco Agrario de Colombia. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no lo divulgue ni lo utilice para fines ajenos a los del Banco Agrario de Colombia. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no lo divulgue ni lo utilice para fines ajenos a los del Banco Agrario de Colombia. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no lo divulgue ni lo utilice para fines ajenos a los del Banco Agrario de Colombia.

2

21

RV: PQR 1502736 Respuesta Final

Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 10:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (346 KB)

C - PQR 1502736 .pdf; ANEXO PQR 1502736 .zip;

De: Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 14:44

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Maria Poveda Suarez <apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PQR 1502736 Respuesta Final

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1502736 . Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquese de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su recepción, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

📎 Por favor sólo abra este correo si es necesario.

Bogotá, D. C. 19 de febrero de 2021

GOC-AODE-2021-10844
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

Señores

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; apovedas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 6526, recibido en esta dependencia el 12 de febrero de 2021.
Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 11001-40-03-069-2015-00415-00
Demandante: Carlos Alberto González Zarate CC 11.432.426
Demandado: Ebredinson Lozano Mosquera CC 1.129.364.573, Cristian Giovanni Palacios CC 1.045.674.951 y Yeison Palacios Mosquera CC 1.027.452.577 (Juzgado de Origen 037 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE identificado con CC registrado en su solicitud y como demandados los señores EBREDINSON LOZANO MOSQUERA CC 1.129.364.573, CRISTIAN GIOVANNY PALACIOS CC 1.045.674.951 y YEISON PALACIOS MOSQUERA CC 1.027.452.577, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado pendiente de pago, pagados y cancelados con fecha de corte al 19 de febrero de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1502736" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE.

En preciso tener en cuenta que, en la consulta no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos, donde obran como demandados los señores Ebredinson Lozano Mosquera CC 1.129.364.573 y Yeison Palacios Mosquera CC 1.027.452.577 y como demandante el señor Carlos Alberto González Zarate.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



99937 25-FEB-21 16:19
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-69
Hetro
1562-219-3
laerocqz
F3



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

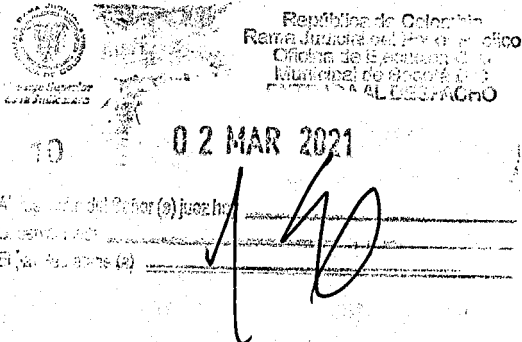
JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-2946

PQR No. 1502736.



Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 35 • 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

Bancoagrario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 33 C.M 2015-0460

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a **Edwin Eliecer López Hostos**, como abogado principal de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 59 C.M. 2018-0263

Tenga en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite correspondiente al avalúo aportado, lo anterior, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 444 del C.G.P. toda vez que no se ha acreditado el secuestro del inmueble objeto de cautela.

Por lo anterior, por secretaría requiérase a la Alcaldía Local de Bosa, a fin de que indique el trámite impartido al comisorio No 0193 de 2018, el cual fue radicado en sus dependencias el 17 de octubre de 2018, tal como consta a folio 127.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la Alcaldía Local correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Por su parte la actora, igualmente deberá prestar la colaboración necesaria, a fin de incorporar el comisorio cuanto antes al expediente o precisar que trámite se le ha dado al mismo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 740 C.M 2014-1016

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Banco Agrario (Fl. 147 y sig, C.1).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Demandante: 8600030201 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA									
Demandado: 79659153 LUIS ALEXANDER CARDONA MESA									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado	Nuevo título
3	1	00079659153	CanCnv	20150320	143.130,00	4 00010 0004927183	040 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005427070
3	1	00079659153	CanCnv	20150424	143.130,00	4 00010 0004961484	040 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005427098
3	1	00079659153	CanCnv	20151223	1.145.040,00	4 00010 0005328499	040 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005428872
3	1	00079659153	CanCnv	20160205	143.130,00	4 00010 0005375732	040 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO	400100005428994
3	1	00079659153	PagChg	20160317	143.130,00	4 00010 0005427070	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160317	143.130,00	4 00010 0005427098	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160317	1.145.040,00	4 00010 0005428872	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160317	143.130,00	4 00010 0005428994	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160318	143.130,00	4 00010 0005431249	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160323	143.130,00	4 00010 0005434572	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160503	143.130,00	4 00010 0005513295	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160603	143.130,00	4 00010 0005568520	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160725	143.130,00	4 00010 0005639692	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20160919	143.130,00	4 00010 0005723206	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20161229	143.130,00	4 00010 0005865504	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20161229	143.130,00	4 00010 0005865505	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20161229	143.130,00	4 00010 0005865506	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20161229	143.130,00	4 00010 0005865507	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170321	145.000,00	4 00010 0005961054	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170321	145.000,00	4 00010 0005961058	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170321	145.000,00	4 00010 0005961069	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170705	145.000,00	4 00010 0006112929	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170705	145.000,00	4 00010 0006112931	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20170705	145.000,00	4 00010 0006112932	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20171030	145.000,00	4 00010 0006297499	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20171030	145.000,00	4 00010 0006297506	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20171030	145.000,00	4 00010 0006297511	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20180109	145.000,00	4 00010 0006407739	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	
3	1	00079659153	PagChg	20180109	145.000,00	4 00010 0006407740	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO	

48

3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006646982	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006646984	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006646985	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006647034	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006647035	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180607	145.000,00	4 00010 0006647036	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180925	145.000,00	4 00010 0006829282	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20180925	145.000,00	4 00010 0006829283	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20181114	145.000,00	4 00010 0006915597	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	PagChg	20181114	145.000,00	4 00010 0006915598	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CONFIRMADO
3 1 00079659153	ImpEnt	20190227	145.000,00	4 00010 0007064929	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190227	145.000,00	4 00010 0007064930	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190227	145.000,00	4 00010 0007064931	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190520	145.000,00	4 00010 0007192632	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190520	145.000,00	4 00010 0007192633	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190520	145.000,00	4 00010 0007192634	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190712	145.000,00	4 00010 0007278523	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190712	145.000,00	4 00010 0007278524	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190912	145.000,00	4 00010 0007371656	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20190912	145.000,00	4 00010 0007371657	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20191213	145.000,00	4 00010 0007508729	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20191213	145.000,00	4 00010 0007508730	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00079659153	ImpEnt	20191213	145.000,00	4 00010 0007508731	085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SIN CONFIRMAR

• CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

• PagChg - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.600-8

ANGÉLICA LUGO *Angélica*
F. *(3)*
U. *U*
RADICADO
1795-37-3

149

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

Asunto: Respuesta PQR No. 1496816

24415 1-MAR-21 9:11

Oficio No. O-0121-632

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-22-740-2014-01016-00 INICIADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA NIT. 860.003.020-1 CESIONARIO NEW CREDIT S.A.S. NIT. 900.419.613-1 CONTRA LUIS ALEXANDER CARDONA MESA C.C. 79.659.153 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA obrando como demandante y LUIS ALEXANDER CARDONA MESA como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado; por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Igualmente, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.600-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • P.O. Box • 571 382 1400



El campo
es de todos

MINISTERIO
DE AGRICULTURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2017 – 0028

04 JUN 2021

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 74 C.M 2017-0787

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente al 35 % del salario que devenga la demandada a cuenta de la sociedad **HV Services SAS**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$22.000.000,00 Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto al pagador para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 74 C.M 2017-0787

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que el valor de los intereses de plazo es superior al dispuesto en el numeral 3 del mandamiento de pago

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$ 5.625.182,00
Interese de plazo	\$ 367.842,00
Interese de mora	\$ 5.172.526,00
Total	\$11.165.550,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$11.165.550,00** con corte al **4 de febrero de 2021**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

Juzgado Civil Municipal de Funza
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-feb-21
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Microc u Otros	

Saldo de capital, Fol. >>	\$0,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$0,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses de mora	Saldo de Capital más Intereses
17-mar-17	31-mar-17		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	71.180,00	71.180,00	14	809,71			809,71	71.989,71
1-abr-17	16-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		71.180,00	16	925,02			1.734,73	72.914,73
17-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	72.355,00	143.535,00	14	1.632,15			3.366,88	146.901,88
1-may-17	16-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		143.535,00	16	1.865,31			5.232,20	148.767,20
17-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	73.549,00	217.084,00	14	2.468,48			7.700,68	224.784,68
1-jun-17	16-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		217.084,00	16	2.821,12			10.521,80	227.605,80
17-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	74.762,00	291.846,00	14	3.318,61			13.840,41	305.686,41
1-jul-17	16-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		291.846,00	16	3.740,34			17.580,75	309.426,75
17-jul-17	20-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	75.996,00	367.842,00	4	1.178,58			18.759,33	386.601,33
21-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	5.257.340,00	5.625.182,00	10	45.058,26			63.817,59	5.688.999,59
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.625.182,00	30	135.174,79			198.992,39	5.824.174,39
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.625.182,00	30	135.174,79			334.167,18	5.959.349,18
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		5.625.182,00	30	130.660,86			464.828,04	6.090.010,04
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		5.625.182,00	30	129.622,05			594.450,10	6.219.632,10
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		5.625.182,00	30	128.581,18			723.031,28	6.348.213,28
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.625.182,00	30	128.142,30			851.173,57	6.476.355,57
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		5.625.182,00	30	129.895,63			981.069,20	6.606.251,20
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		5.625.182,00	30	128.087,41			1.109.156,61	6.734.338,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		5.625.182,00	30	126.988,47			1.236.145,08	6.861.327,08
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		5.625.182,00	30	126.768,41			1.362.913,49	6.988.095,49
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		5.625.182,00	30	125.887,22			1.488.800,70	7.113.982,70
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.625.182,00	30	124.507,38			1.613.308,09	7.238.490,09
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		5.625.182,00	30	124.009,75			1.737.317,84	7.362.499,84
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		5.625.182,00	30	123.290,11			1.860.607,94	7.485.789,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.625.182,00	30	122.292,04			1.982.899,98	7.608.081,98
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		5.625.182,00	30	121.514,45			2.104.414,43	7.729.596,43
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		5.625.182,00	30	121.013,95			2.225.428,38	7.850.610,38
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.625.182,00	30	119.676,95			2.345.105,34	7.970.287,34
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		5.625.182,00	30	122.680,40			2.467.785,74	8.092.967,74
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		5.625.182,00	30	120.847,01			2.588.632,76	8.213.814,76
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.625.182,00	30	120.568,67			2.709.201,42	8.334.383,42
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		5.625.182,00	30	120.680,02			2.829.881,45	8.455.063,45

1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.625.182,00	30	120.457,29			2.950.338,73	8.575.520,73
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.625.182,00	30	120.345,88			3.070.684,61	8.695.866,61
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.625.182,00	30	120.568,67			3.191.253,28	8.816.435,28
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.625.182,00	30	120.568,67			3.311.821,95	8.937.003,95
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.625.182,00	30	119.342,17			3.431.164,11	9.056.346,11
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.625.182,00	30	118.951,31			3.550.115,43	9.175.297,43
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.625.182,00	30	118.280,60			3.668.396,02	9.293.578,02
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.625.182,00	30	117.497,00			3.785.893,03	9.411.075,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.625.182,00	30	119.118,86			3.905.011,89	9.530.193,89
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.625.182,00	30	118.504,27			4.023.516,15	9.648.698,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.625.182,00	30	117.048,71			4.140.564,86	9.765.746,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.625.182,00	30	114.238,10			4.254.802,95	9.879.984,95
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.625.182,00	30	113.843,40			4.368.646,35	9.993.828,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.625.182,00	30	113.843,40			4.482.489,75	10.107.671,75
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.625.182,00	30	114.801,43			4.597.291,18	10.222.473,18
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.625.182,00	30	115.139,14			4.712.430,32	10.337.612,32
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.625.182,00	30	113.674,15			4.826.104,47	10.451.286,47
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.625.182,00	30	112.261,62			4.938.366,09	10.563.548,09
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.625.182,00	30	110.107,22			5.048.473,31	10.673.655,31
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.625.182,00	30	109.311,24			5.157.784,56	10.782.966,56
1-feb-21	4-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.625.182,00	4	14.741,54			5.172.526,09	10.797.708,09
								5.172.526,09	0,00		5.172.526,09	10.797.708,09
											SALDO DE CAPITAL	5.625.182,00
											SALDO INTERESES CORRIENTES	452.138,00
											SALDO DE INTERESES DE MORA	5.172.526,09
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.249.846,09



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C6P el cual corre a partir del 25 FEB. 2021
y vence el 01 MAR. 2021

La Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 42 C.M 2018-0995

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$179.769.669,87 hasta el 24 de abril de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 42 C.M 2018-0995

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace Banco Colpatria Mutibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A en favor de **Pra Group Colombia Holding SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Pra Group Colombia Holding SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo quien en adelante fungirá como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1].
(Art 75 C.G.P)

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 40 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

71

47
Letra
22

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra STEVEN WARWICK KOEGLER SARMIENTO. No. 2018-0995.
JUZGADO DE ORIGEN 42 CM.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento la liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

STEVEN WARWICK KOEGLER SARMIENTO

PAGARÉ
No. 185529215

05912 26-APR-'21 8:31
05912 26-APR-'21 8:31

3466-163
OF. EJEC. CIVIL MPRL.

CAPITAL \$78,019,080.52

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 22/04/2021	INTERES DE MORA
10/08/2018	29.21	26.55	20	\$1,150,564.72
1/09/2018	29.21	26.55	30	\$1,725,847.08
1/10/2018	29.21	26.55	30	\$1,725,847.08
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$1,685,862.30
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$1,678,710.55
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$1,659,855.94
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$1,701,466.11
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$1,676,109.91
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$1,672,208.96
1/05/2019	29.01	25.74	30	\$1,673,509.28
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$1,670,908.64
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$1,668,958.16
1/08/2019	28.98	25.72	30	\$1,672,208.96
1/09/2019	28.98	25.72	30	\$1,672,208.96
1/10/2019	28.98	25.72	30	\$1,672,208.96
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$1,650,103.55
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$1,640,351.17
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$1,629,948.62
1/02/2020	25.98	23.32	30	\$1,516,170.80
1/03/2020	26.31	23.59	30	\$1,533,725.09
1/04/2020	26.04	23.84	30	\$1,549,979.07



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO

1/05/2020	27.29	24.58	30	\$1,598,090.83
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$1,579,236.22
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$1,579,236.22
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$1,592,239.40
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$1,596,790.51
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$1,576,635.59
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$1,557,130.82
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$1,527,223.50
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$1,516,170.80
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$1,533,725.09
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$1,523,322.55
1/04/2021	25.97	23.31	24	\$1,212,416.51

TOTALES

974

\$52,618,971.95

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL

\$ 78,019,080.52 ✓

INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ

\$ 11,684,032.72

INTERESES DE MORA CAPITAL

\$ 52,618,971.95

TOTAL PAGARÉ

\$ 142,322,085.19

PAGARÉ

No.

5470641685182181

CAPITAL

\$21,123,116.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 22/04/2021	INTERES DE MORA
10/08/2018	29.21	26.55	20	\$311,507.29
1/09/2018	29.21	26.55	30	\$467,260.93
1/10/2018	29.21	26.55	30	\$467,260.93
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$456,435.33
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$454,499.05
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$449,394.29
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$460,659.95
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$453,794.94
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$452,738.79

1/05/2019	29.01	25.74	30	\$453,090.84
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$452,386.73
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$451,858.66
1/08/2019	28.98	25.72	30	\$452,738.79
1/09/2019	28.98	25.72	30	\$452,738.79
1/10/2019	28.98	25.72	30	\$452,738.79
1/11/2019	28.55	25.38	30	\$446,753.90
1/12/2019	28.37	25.23	30	\$444,113.51
1/01/2020	28.16	25.07	30	\$441,297.10
1/02/2020	25.98	23.32	30	\$410,492.55
1/03/2020	26.31	23.59	30	\$415,245.26
1/04/2020	26.04	23.84	30	\$419,645.90
1/05/2020	27.29	24.58	30	\$432,671.83
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$427,567.07
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$427,567.07
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$431,087.59
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$432,319.77
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$426,862.97
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$421,582.19
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$413,485.00
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$410,492.55
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$415,245.26
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$412,428.84
1/04/2021	25.97	23.31	24	\$328,253.22
TOTALES			974	\$14,246,215.68

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL

\$ 21,123,116.00

INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ

\$ 2,078,253.00

INTERESES DE MORA CAPITAL

\$ 14,246,215.68

TOTAL PAGARÉ

\$ 37,447,584.68

TOTAL PAGARÉS

\$ 179,769,669.87

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$179.769.669,87) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.
Tel.: (57) 1-6504206 • (57) 1-6504208
Cel: (57) 3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

**EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA STEVEN WARWICK KOEGLER
SARMIENTO 201800995 42CM**

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co>

Jue 22/04/2021 12:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: steven.koegler@4gmail.com <steven.koegler@4gmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
<gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (301 KB)

ALLEGA LIQ CRED.pdf;

Respetados Señores buenas tardes,

Adjunta remito liquidación de crédito para su correspondiente trámite.

Cordialmente.



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504208 Ext. 102

Bogotá D.C. - Colombia

gerencia@estudiojuridicolega.com.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 46 C.M 2016-0970

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$90.351.298,30** hasta el **30 de abril de 2021**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

LIQUIDACION DEL CREDITO: Ejecutivo de CITIBANK COLOMBIA Cesionario
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra BETTY MALDONADO ROJAS RAD: 2016/0970

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Lun 5/04/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO -BETTY MALDONADO ROJAS.pdf;

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Ejecutivo de CITIBANK COLOMBIA Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra
BETTY MALDONADO ROJAS

RAD: 2016/0970

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual desde el día 13 de octubre de 2016 hasta el día 05 de abril de 2021, así:

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
oct-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 567.120,47
nov-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
dic-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
ene-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
feb-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
mar-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
abr-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
may-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
jun-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
jul-17	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
ago-17	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
sep-17	\$ 41.700.034,66	2,35	\$ 979.950,81
oct-17	\$ 41.700.034,66	2,32	\$ 967.440,80
nov-17	\$ 41.700.034,66	2,30	\$ 959.100,80
dic-17	\$ 41.700.034,66	2,28	\$ 950.760,79
ene-18	\$ 41.700.034,66	2,27	\$ 946.590,79
feb-18	\$ 41.700.034,66	2,30	\$ 959.100,80
mar-18	\$ 41.700.034,66	2,27	\$ 946.590,79
abr-18	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78
may-18	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78
jun-18	\$ 41.700.034,66	2,23	\$ 929.910,77
jul-18	\$ 41.700.034,66	2,21	\$ 921.570,77
ago-18	\$ 41.700.034,66	2,20	\$ 917.400,76
sep-18	\$ 41.700.034,66	2,19	\$ 913.230,76
oct-18	\$ 41.700.034,66	2,17	\$ 904.890,75
nov-18	\$ 41.700.034,66	2,16	\$ 900.720,75
dic-18	\$ 41.700.034,66	2,15	\$ 896.550,75

ene-19	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78
feb-19	\$ 41.700.034,66	2,15	\$ 895.841,84
abr-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$ 893.798,54
may-19	\$ 41.700.034,66	2,15	\$ 894.632,54
jun-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$ 892.964,54
jul-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$ 892.130,54
ago-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$ 893.798,54
sep-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$ 893.798,54
oct-19	\$ 41.700.034,66	2,12	\$ 884.707,94
nov-19	\$ 41.700.034,66	2,11	\$ 881.788,93
dic-19	\$ 41.700.034,66	2,10	\$ 876.826,63
ene-20	\$ 41.700.034,66	2,09	\$ 871.155,42
feb-20	\$ 41.700.034,66	2,12	\$ 883.039,93
mar-20	\$ 41.700.034,66	2,11	\$ 878.494,63
abr-20	\$ 41.700.034,66	2,08	\$ 867.694,32
may-20	\$ 41.700.034,66	2,03	\$ 846.844,30
jun-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$ 843.925,30
jul-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$ 843.925,30
ago-20	\$ 41.700.034,66	2,04	\$ 851.014,31
sep-20	\$ 41.700.034,66	2,05	\$ 853.558,01
oct-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$ 842.674,30
nov-20	\$ 41.700.034,66	2,00	\$ 832.207,59
dic-20	\$ 41.700.034,66	1,96	\$ 816.236,48
ene-21	\$ 41.700.034,66	1,34	\$ 558.780,46
feb-21	\$ 41.700.034,66	1,36	\$ 565.369,07
mar-21	\$ 41.700.034,66	1,95	\$ 814.109,78
abr-21	\$ 41.700.034,66	1,94	\$ 134.983,01
	\$41.700.034,66		\$ 48.651.263,64

RECAPITULACIÓN:

- CAPITAL **\$ 41.700.034,66**
- INTERESES **\$ 48.651.263,64**

TOTAL LIQUIDACIÓN: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.351.298,30).

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels: 2846763/3417641/2832537

SEÑOR
GÓMEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Ejecutivo de CITIBANK COLOMBIA Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA
S.A contra **BETTY MALDONADO ROJAS**

RAD: 2016/0970

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual desde el día 13 de octubre de 2016 hasta el día 05 de abril de 2021, así:

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
oct-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 567.120,47
nov-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
dic-16	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
ene-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
feb-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
mar-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
abr-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
may-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
jun-17	\$ 41.700.034,66	2,43	\$ 1.013.310,84
jul-17	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
ago-17	\$ 41.700.034,66	2,40	\$ 1.000.800,83
sep-17	\$ 41.700.034,66	2,35	\$ 979.950,81
oct-17	\$ 41.700.034,66	2,32	\$ 967.440,80
nov-17	\$ 41.700.034,66	2,30	\$ 959.100,80
dic-17	\$ 41.700.034,66	2,28	\$ 950.760,79
ene-18	\$ 41.700.034,66	2,27	\$ 946.590,79
feb-18	\$ 41.700.034,66	2,30	\$ 959.100,80
mar-18	\$ 41.700.034,66	2,27	\$ 946.590,79
abr-18	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78
may-18	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78
jun-18	\$ 41.700.034,66	2,23	\$ 929.910,77
jul-18	\$ 41.700.034,66	2,21	\$ 921.570,77
ago-18	\$ 41.700.034,66	2,20	\$ 917.400,76
sep-18	\$ 41.700.034,66	2,19	\$ 913.230,76
oct-18	\$ 41.700.034,66	2,17	\$ 904.890,75
nov-18	\$ 41.700.034,66	2,16	\$ 900.720,75
dic-18	\$ 41.700.034,66	2,15	\$ 896.550,75
ene-19	\$ 41.700.034,66	2,13	\$ 888.210,74
feb-19	\$ 41.700.034,66	2,25	\$ 938.250,78

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

Abogada

Universidad Externado de Colombia

Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103

Tels: 2846763/3417641/2832537

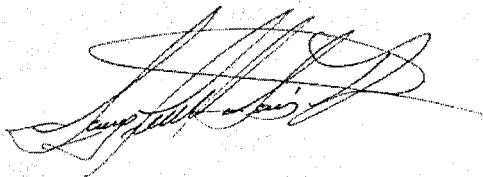
mar-19	\$ 41.700.034,66	2,15	\$	895.841,84
abr-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$	893.798,54
may-19	\$ 41.700.034,66	2,15	\$	894.632,54
jun-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$	892.964,54
jul-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$	892.130,54
ago-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$	893.798,54
sep-19	\$ 41.700.034,66	2,14	\$	893.798,54
oct-19	\$ 41.700.034,66	2,12	\$	884.707,94
nov-19	\$ 41.700.034,66	2,11	\$	881.788,93
dic-19	\$ 41.700.034,66	2,10	\$	876.826,63
ene-20	\$ 41.700.034,66	2,09	\$	871.155,42
feb-20	\$ 41.700.034,66	2,12	\$	883.039,93
mar-20	\$ 41.700.034,66	2,11	\$	878.494,63
abr-20	\$ 41.700.034,66	2,08	\$	867.694,32
may-20	\$ 41.700.034,66	2,03	\$	846.844,30
jun-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$	843.925,30
jul-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$	843.925,30
ago-20	\$ 41.700.034,66	2,04	\$	851.014,31
sep-20	\$ 41.700.034,66	2,05	\$	853.558,01
oct-20	\$ 41.700.034,66	2,02	\$	842.674,30
nov-20	\$ 41.700.034,66	2,00	\$	832.207,59
dic-20	\$ 41.700.034,66	1,96	\$	816.236,48
ene-21	\$ 41.700.034,66	1,34	\$	558.780,46
feb-21	\$ 41.700.034,66	1,36	\$	565.369,07
mar-21	\$ 41.700.034,66	1,95	\$	814.109,78
abr-21	\$ 41.700.034,66	1,94	\$	134.983,01
\$41.700.034,66				\$ 48.651.263,64

RECAPITULACIÓN:

- CAPITAL \$ 41.700.034,66
- INTERESES \$ 48.651.263,64

TOTAL LIQUIDACIÓN: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.351.298,30).

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. No. 51.766.546 de Bogotá

T.P. No. 56.995 del C.S. de la D.C.

Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

Cel: 3163077133

06

El (la) Secretario(a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAYO 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 412 del

el cual corre a partir del 07 MAYO 2021

venciendo el 11 MAYO 2021

% Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 MAY 2021

El (la) Secretario(a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 MAY 2021

14 MAY 2021

06



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 29 C.M 2012-0685

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia a fin de que rinda cuentas comprobadas de la labor encomendada en diligencia del 01 de abril de 2014. De igual forma deberá indicar el estado actual de los bienes y el lugar donde estos se encuentran, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Oficiese

La oficina de apoyo remita la comunicación a la dirección física y electrónica registrada por el auxiliar. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 370 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 716 C.M 2018-0321

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos el certificado de deuda allegado por el administrador de la copropiedad demandante a través de su apoderado [fol.108].

2.- El informe allegado por el Juzgado de origen, en el cual indica que no hay dineros para el presente asunto incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

En consecuencia con lo anterior, oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

3.- De otra parte y tal como solicita el apoderado actor, requiérase al pagador de la Nueva EPS a fin de que allegue un informe detallado de los descuentos efectuados a cada uno de los demandados, de forma separada. Oficiese.

Requiérase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al pagador correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez acreditada la existencia de dineros a cargo de la oficina de ejecución para este asunto, se insta al área de títulos dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto de 2019. Elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 76 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 9:00am.

08 JUN 2021

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT: 900,329,218-7

Carrera 145 No 150-35 Bogotá D. C.

108

JORGE ALEXANDER GANTIVA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.058.178, en mi calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I PROPIEDAD HORIZONTAL, CERTIFICO que los señores YEISON ALBERTO CESPEDES MONTENEGRO Y RUTH PAOLA CRISTANCHO GARZON identificados con cédula #80,778,275 y 21,148,330 respectiva, propietarios inscritos del inmueble casa 95 ubicado en la Carrera 145 No 150-35, (Dirección Catastral) identificado con Matricula Inmobiliaria Número 50NC-20576900; adeudan al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I PROPIEDAD HORIZONTAL, por los siguientes conceptos:

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
ene-2011	30 de enero de 2011	\$ -	\$ -
feb-2011	27 de febrero de 2011	\$ 49.800	\$ 49.800
mar-2011	30 de marzo de 2011	\$ 67.000	\$ 116.800
abr-2011	30 de abril de 2011	\$ 67.000	\$ 183.800
may-2011	30 de mayo de 2011	\$ 67.000	\$ 250.800
jun-2011	30 de junio de 2011	\$ 67.000	\$ 317.800
jul-2011	30 de julio de 2011	\$ 67.000	\$ 384.800
ago-2011	30 de agosto de 2011	\$ 67.000	\$ 451.800
sep-2011	30 de septiembre de 2011	\$ 67.000	\$ 518.800
oct-2011	30 de octubre de 2011	\$ 67.000	\$ 585.800
nov-2011	30 de noviembre de 2011	\$ 67.000	\$ 652.800
dic-2011	30 de diciembre de 2011	\$ 67.000	\$ 719.800
ene-2012	30 de enero de 2012	\$ 67.000	\$ 786.800
feb-2012	28 de febrero de 2012	\$ 67.000	\$ 853.800
mar-2012	30 de marzo de 2012	\$ 67.000	\$ 920.800
abr-2012	30 de abril de 2012	\$ 67.100	\$ 987.900
may-2012	30 de mayo de 2012	\$ 67.100	\$ 1.055.000
jun-2012	30 de junio de 2012	\$ 67.100	\$ 1.122.100
jul-2012	30 de julio de 2012	\$ 67.100	\$ 1.189.200
ago-2012	30 de agosto de 2012	\$ 67.100	\$ 1.256.300
sep-2012	30 de septiembre de 2012	\$ 67.100	\$ 1.323.400
oct-2012	30 de octubre de 2012	\$ 67.100	\$ 1.390.500
nov-2012	30 de noviembre de 2012	\$ 67.100	\$ 1.457.600
dic-2012	30 de diciembre de 2012	\$ 67.100	\$ 1.524.700
ene-2013	30 de enero de 2013	\$ 67.100	\$ 1.591.800
feb-2013	28 de febrero de 2013	\$ 67.100	\$ 1.658.900
mar-2013	30 de marzo de 2013	\$ 67.100	\$ 1.726.000
may-2013	30 de mayo de 2013	\$ 68.000	\$ 1.794.000
jun-2013	30 de junio de 2013	\$ 68.000	\$ 1.862.000
jul-2013	30 de julio de 2013	\$ 68.000	\$ 1.930.000
ago-2013	30 de agosto de 2013	\$ 68.000	\$ 1.998.000
sep-2013	30 de septiembre de 2013	\$ 68.000	\$ 2.066.000
oct-2013	30 de octubre de 2013	\$ 68.000	\$ 2.134.000
nov-2013	30 de noviembre de 2013	\$ 68.000	\$ 2.202.000
dic-2013	30 de diciembre de 2013	\$ 68.000	\$ 2.270.000
ene-2014	30 de enero de 2014	\$ 68.000	\$ 2.338.000
feb-2014	28 de febrero de 2014	\$ 68.000	\$ 2.406.000
mar-2014	30 de marzo de 2014	\$ 68.000	\$ 2.474.000
abr-2014	30 de abril de 2014	\$ 64.700	\$ 2.538.700
may-2014	30 de mayo de 2014	\$ 64.700	\$ 2.603.400
jun-2014	30 de junio de 2014	\$ 64.700	\$ 2.668.100
jul-2014	30 de julio de 2014	\$ 64.700	\$ 2.732.800
ago-2014	30 de agosto de 2014	\$ 64.700	\$ 2.797.500
sep-2014	30 de septiembre de 2014	\$ 64.700	\$ 2.862.200
oct-2014	30 de octubre de 2014	\$ 64.700	\$ 2.926.900
nov-2014	30 de noviembre de 2014	\$ 64.700	\$ 2.991.600
dic-2014	30 de diciembre de 2014	\$ 64.700	\$ 3.056.300
ene-2015	30 de enero de 2015	\$ 64.700	\$ 3.121.000
feb-2015	28 de febrero de 2015	\$ 64.700	\$ 3.185.700
mar-2015	30 de marzo de 2015	\$ 64.700	\$ 3.250.400
abr-2015	30 de abril de 2015	\$ 64.700	\$ 3.315.100
may-2015	30 de mayo de 2015	\$ 64.700	\$ 3.379.800
jun-2015	30 de junio de 2015	\$ 64.700	\$ 3.444.500
jul-2015	30 de julio de 2015	\$ 67.000	\$ 3.511.500
ago-2015	30 de agosto de 2015	\$ 67.000	\$ 3.578.500
sep-2015	30 de septiembre de 2015	\$ 67.000	\$ 3.645.500
oct-2015	30 de octubre de 2015	\$ 67.000	\$ 3.712.500
nov-2015	30 de noviembre de 2015	\$ 67.000	\$ 3.779.500
dic-2015	30 de diciembre de 2015	\$ 67.000	\$ 3.846.500
ene-2016	30 de enero de 2016	\$ 67.000	\$ 3.913.500
feb-2016	29 de febrero de 2016	\$ 67.000	\$ 3.980.500

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
mar-2016	30 de marzo de 2016	\$ 67.000	\$ 4.047.500
abr-2016	30 de abril de 2016	\$ 67.000	\$ 4.114.500
may-2016	31 de mayo de 2016	\$ 67.000	\$ 4.181.500
jun-2016	30 de junio de 2016	\$ 67.000	\$ 4.248.500
jul-2016	31 de julio de 2016	\$ 67.000	\$ 4.315.500
ago-2016	31 de agosto de 2016	\$ 67.000	\$ 4.382.500
sep-2016	30 de septiembre de 2016	\$ 72.000	\$ 4.454.500
oct-2016	31 de octubre de 2016	\$ 72.000	\$ 4.526.500
nov-2016	30 de noviembre de 2016	\$ 72.000	\$ 4.598.500
dic-2016	31 de diciembre de 2016	\$ 72.000	\$ 4.670.500
ene-2017	31 de enero de 2017	\$ 72.000	\$ 4.742.500
feb-2017	28 de febrero de 2017	\$ 72.000	\$ 4.814.500
mar-2017	31 de marzo de 2017	\$ 72.000	\$ 4.886.500
abr-2017	30 de abril de 2017	\$ 72.000	\$ 4.958.500
may-2017	31 de mayo de 2017	\$ 75.600	\$ 5.034.100
jun-2017	30 de junio de 2017	\$ 75.600	\$ 5.109.700
jul-2017	31 de julio de 2017	\$ 75.600	\$ 5.185.300
ago-2017	31 de agosto de 2017	\$ 75.600	\$ 5.260.900
sep-2017	30 de septiembre de 2017	\$ 75.600	\$ 5.336.500
oct-2017	31 de octubre de 2017	\$ 75.600	\$ 5.412.100
nov-2017	30 de noviembre de 2017	\$ 75.600	\$ 5.487.700
Dic-2017	31-diciembre de 2017	\$ 75.600	\$ 5.563.300
Ene-18	31-enero de 2018	\$ 79.000	\$ 5.642.300
feb-2018	28-febrero de 2018	\$ 79.000	\$ 5.721.300
mar-2018	30-marzo de 2018	\$ 79.000	\$ 5.800.300
Abri-2018	30-abril de 2018	\$ 79.000	\$ 5.879.300
Mayo-2018	30-mayo de 208	\$ 79.000	\$ 5.958.300
jun-2018	30 de junio de 2018	\$ 79.000	\$ 6.037.300
jul-2018	31 de julio de 2018	\$ 79.000	\$ 6.116.300
ago-2018	31 de agosto de 2018	\$ 79.000	\$ 6.195.300
sep-2018	30 de septiembre de 2018	\$ 79.000	\$ 6.274.300
oct-2018	31 de octubre de 2018	\$ 79.000	\$ 6.353.300
nov-2018	30 de noviembre de 2018	\$ 79.000	\$ 6.432.300
dic-2018	31-diciembre de 2018	\$ 79.000	\$ 6.511.300
ene-2019	31-enero de 2019	\$ 81.500	\$ 6.592.800
feb-2019	28-febrero de 2019	\$ 81.500	\$ 6.674.300
mar-2019	30-marzo de 2019	\$ 81.500	\$ 6.755.800
abr-2019	30-abril de 2019	\$ 81.500	\$ 6.837.300
may-2019	30-mayo de 208	\$ 81.500	\$ 6.918.800
jun-2019	30 de junio de 2019	\$ 81.500	\$ 7.000.300
jul-2019	31 de julio de 2019	\$ 81.500	\$ 7.081.800
ago-2019	31 de agosto de 2019	\$ 81.500	\$ 7.163.300
sep-2019	30 de septiembre de 2019	\$ 81.500	\$ 7.244.800
oct-2019	31 de octubre de 2019	\$ 81.500	\$ 7.326.300
nov-2019	30 de noviembre de 2019	\$ 81.500	\$ 7.407.800
dic-2019	31-diciembre de 2019	\$ 81.500	\$ 7.489.300
ene-2020	31-enero de 2020	\$ 86.400	\$ 7.575.700
feb-2020	28-febrero de 2020	\$ 86.400	\$ 7.662.100
mar-2020	30-marzo de 2020	\$ 86.400	\$ 7.748.500
abr-2020	30-abril de 2020	\$ 86.400	\$ 7.834.900
may-2020	30-mayo de 208	\$ 86.400	\$ 7.921.300
jun-2020	30 de junio de 2020	\$ 86.400	\$ 8.007.700
jul-2020	31 de julio de 2020	\$ 86.400	\$ 8.094.100
ago-2020	31 de agosto de 2020	\$ 86.400	\$ 8.180.500
sep-2020	30 de septiembre de 2020	\$ 86.400	\$ 8.266.900
oct-2020	31 de octubre de 2020	\$ 86.400	\$ 8.353.300
nov-2020	30 de noviembre de 2020	\$ 86.400	\$ 8.439.700
dic-2020	31-diciembre de 2020	\$ 86.400	\$ 8.526.100
ene-2021	31-enero de 2021	\$ 89.000	\$ 8.615.100
feb-2021	28-febrero de 2021	\$ 89.000	\$ 8.704.100
mar-2021	30-marzo de 2021	\$ 89.000	\$ 8.793.100
Sub-Total Cuotas de Administración en Mora			\$ 8.793.100

Vencimiento	Concepto	Valor
1/06/2013	Sanción	\$ 39.000
30/05/2018	Inasistencia Asamblea	\$ 79.000
Sub-Totales		\$ 118.000

Resumen	
Cuotas de Administración	\$ 8.793.100
Otros Conceptos	\$ 118.000
Totales	\$ 8.911.100

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIEEN PESOS M.CTE

Adicionalmente a las cuotas ordinarias y extraordinarias anteriormente relacionadas se cobran intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordianrias y de Polizas de Zonas comunes desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago; equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces; liquiados a partir del primer día calendario siguiente al vencimiento y que se considera de mora; esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de Propiedad Horizontal, artículo 884 del Código de Comercio, Ley 510 de 1999 y la Ley 675 de 2001.

CONJUNTO RESIDENCIAL
QUINTAS DE SANTA RITA I
NIT: 900.329.218/7
PROPIEDAD HORIZONTAL
ADMINISTRACIÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 53 C.M2015-0470

Atendiendo lo indicado por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que a la fecha no se ha incorporado el comisorio diligenciado dentro del expediente, se hace necesario requerir al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que alleguen el comisorio No 077 remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas el 30 de noviembre de 2020 a fin de ser devuelto a este despacho. Oficiese adjuntando copia digitalizada de los folios 212- a 216.

Una vez acreditado el tramite impartido al comisorio diligenciado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente al avalúo del bien objeto de cautela.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al correo electrónico de la apoderada demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 08 C.M 2016-0266

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que la parte incluye rubros que no hacen parte de la liquidación del crédito como lo son las costas procesales y los honorarios rubros estos que fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación de costas aprobada a folio 39, de otro lado el valor por concepto de seguros vencidos no corresponde a lo dispuesto en el numeral 3° de la orden de apremio.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, con las modificaciones a que se ha hechos referencia según el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$45.928.405,17** con corte al **14 de diciembre de 2020**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M 2016-0266

04 JUN 2021

En punto del informe que antecede el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la información allegada por el Parquero La Principal SAS, en el que informa la ubicación actual del automotor.

2.-Por secretaría actualícese el comisorio No 1278 de 17 de junio de 2020 [fol 55], teniendo en cuenta la orden impartida en auto del 13 de junio de 2017 [fol 17], y lo informado por el parquero La Principal SAS el cual indica que el Vehículo de placas UTN -641 está ubicado en Mega Patio Empresarial de Vehículos en Custodia, Vereda El Santuario de Guasca Cundinamarca. Oficiése para tal efecto, comisionando al Juez Promiscuo de Guasca Cundinamarca a quien se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le concede la facultad incluso de nombra secuestre, designación que deberá efectuarse de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 am.

08 JUN 2021

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 26/05/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2016	16/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 20.089.182,00	\$ 20.089.182,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.787,54	\$ 414.589,54	\$ 0,00	\$ 20.503.771,54
17/05/2016	17/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 505.828,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.159,88	\$ 429.749,42	\$ 0,00	\$ 21.024.759,42
18/05/2016	31/05/2016	14	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.238,27	\$ 641.987,68	\$ 0,00	\$ 21.236.997,68
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.796,29	\$ 1.096.783,97	\$ 0,00	\$ 21.691.793,97
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.941,13	\$ 1.582.725,10	\$ 0,00	\$ 22.177.735,10
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.941,13	\$ 2.068.666,22	\$ 0,00	\$ 22.663.676,22
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.265,61	\$ 2.538.931,83	\$ 0,00	\$ 23.133.941,83
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.822,57	\$ 3.037.754,40	\$ 0,00	\$ 23.632.764,40
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.731,52	\$ 3.520.485,92	\$ 0,00	\$ 24.115.495,92
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.822,57	\$ 4.019.308,49	\$ 0,00	\$ 24.614.318,49
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.719,78	\$ 4.525.028,27	\$ 0,00	\$ 25.120.038,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.779,15	\$ 4.981.807,42	\$ 0,00	\$ 25.576.817,42
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.719,78	\$ 5.487.527,20	\$ 0,00	\$ 26.082.537,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.215,89	\$ 5.976.743,09	\$ 0,00	\$ 26.571.753,09
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.523,09	\$ 6.482.266,18	\$ 0,00	\$ 27.077.276,18
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.215,89	\$ 6.971.482,08	\$ 0,00	\$ 27.566.492,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.625,11	\$ 7.470.107,18	\$ 0,00	\$ 28.065.117,18
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.625,11	\$ 7.968.732,29	\$ 0,00	\$ 28.563.742,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.540,43	\$ 8.451.272,72	\$ 0,00	\$ 29.046.282,72
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.157,86	\$ 8.933.430,58	\$ 0,00	\$ 29.528.440,58
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.935,24	\$ 9.396.365,82	\$ 0,00	\$ 29.991.375,82
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.566,77	\$ 9.870.932,59	\$ 0,00	\$ 30.465.942,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.964,45	\$ 10.343.897,05	\$ 0,00	\$ 30.938.907,05
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.974,80	\$ 10.776.871,85	\$ 0,00	\$ 31.371.881,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.764,06	\$ 11.249.635,91	\$ 0,00	\$ 31.844.645,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.630,39	\$ 11.703.266,30	\$ 0,00	\$ 32.298.276,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.947,77	\$ 12.171.214,07	\$ 0,00	\$ 32.766.224,07
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.738,27	\$ 12.620.952,34	\$ 0,00	\$ 33.215.962,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.689,24	\$ 13.080.641,57	\$ 0,00	\$ 33.675.651,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.871,18	\$ 13.538.512,75	\$ 0,00	\$ 34.133.522,75
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.556,54	\$ 13.979.069,29	\$ 0,00	\$ 34.574.079,29
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.594,51	\$ 14.430.663,80	\$ 0,00	\$ 35.025.673,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.276,63	\$ 14.864.940,43	\$ 0,00	\$ 35.459.950,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.923,09	\$ 15.311.863,52	\$ 0,00	\$ 35.906.873,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.035,26	\$ 15.753.898,78	\$ 0,00	\$ 36.348.908,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.173,74	\$ 16.163.072,52	\$ 0,00	\$ 36.758.082,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.312,85	\$ 16.609.385,38	\$ 0,00	\$ 37.204.395,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.930,96	\$ 17.040.316,33	\$ 0,00	\$ 37.635.326,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.702,41	\$ 17.486.018,74	\$ 0,00	\$ 38.081.028,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.536,92	\$ 17.916.555,66	\$ 0,00	\$ 38.511.565,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.480,88	\$ 18.361.036,53	\$ 0,00	\$ 38.956.046,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.295,32	\$ 18.806.331,85	\$ 0,00	\$ 39.401.341,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.930,96	\$ 19.237.262,81	\$ 0,00	\$ 39.832.272,81



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 26/05/2021
Juzgado 110014303003

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.811,18	\$ 19.678.073,99	\$ 0,00	\$ 40.273.083,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.208,38	\$ 20.103.282,37	\$ 0,00	\$ 40.698.292,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.929,26	\$ 20.540.211,64	\$ 0,00	\$ 41.135.221,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.063,40	\$ 20.974.275,04	\$ 0,00	\$ 41.569.285,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.607,89	\$ 21.385.882,93	\$ 0,00	\$ 41.980.892,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.747,22	\$ 21.823.630,15	\$ 0,00	\$ 42.418.640,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.474,51	\$ 22.242.104,66	\$ 0,00	\$ 42.837.114,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.140,44	\$ 22.664.245,11	\$ 0,00	\$ 43.259.255,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.125,14	\$ 23.071.370,25	\$ 0,00	\$ 43.666.380,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.695,97	\$ 23.492.066,22	\$ 0,00	\$ 44.087.076,22
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.201,91	\$ 23.916.268,13	\$ 0,00	\$ 44.511.278,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.713,84	\$ 24.327.981,97	\$ 0,00	\$ 44.922.991,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.076,55	\$ 24.748.058,53	\$ 0,00	\$ 45.343.068,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.522,10	\$ 25.149.580,63	\$ 0,00	\$ 45.744.590,63
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.595.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.814,54	\$ 25.333.395,17	\$ 0,00	\$ 45.928.405,17

Capital	\$ 20.089.182,00
Capitales Adicionados	\$ 505.828,00
Total Capital	\$ 20.595.010,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 25.333.395,17
Total a pagar	\$ 45.928.405,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 45.928.405,17

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTCIAS DE
BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 11001-40-03-008-2016-
00266-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
CONTRA JUAN CARLOS BALLESTEROS GONZALEZ CC 79.404.495.(ORIGEN
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL)

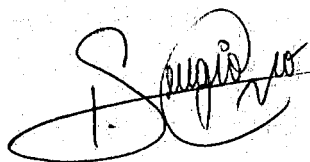
ASUNTO: INFORME PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con cedula No 1024515910, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, de manera muy respetuosa me permito informar al señor Juez, que el vehículo de placas **UTN461**, se encuentra ubicado en nuestras instalaciones del GUASCA (Cundinamarca) Vereda el santuario 500 Mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA

Es de anotar que la empresa que represento se encuentra en plena disposición de atender de manera inmediata los requerimientos por parte de su señoría para la entrega y/o diligencia de secuestro.

Para efectos de constatar las condiciones del mismo me permito adjuntar registro fotográfico.

Cordialmente.



SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
CC No 1024515910

Rep. Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5

Dirección de Notificación: carrera 37 No 60-21 Bogotá

Teléfono: 3105732058

Correo electrónico: almacenaminetolaprincipal@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

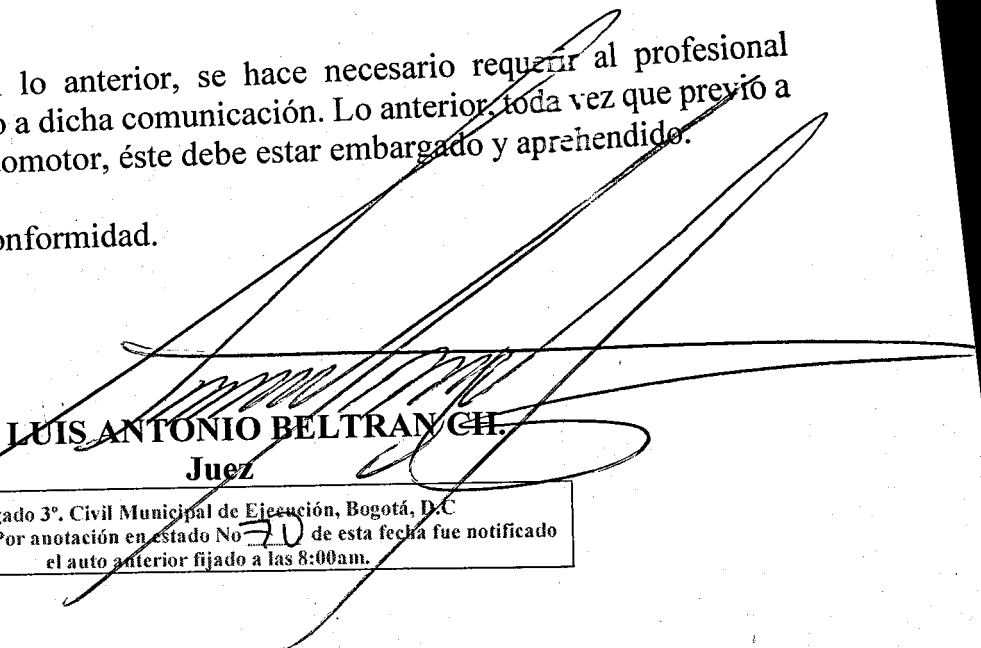
Ref. J 59 C.M 2018-0366

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el libelista que el juzgado en acatamiento a lo solicitado por la parte, se decretó el levantamiento de la aprehensión que recaía sobre el automotor de placas IVS-868, y en cumplimiento de la misma orden se emitió el oficio No O-0321-3279 de fecha 17 de marzo de 2021 con destino a la Sijin.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al profesional indique el tramite impartido a dicha comunicación. Lo anterior, toda vez que previo a ordenar el secuestro del automotor, éste debe estar embargado y aprehendido.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 36 C.M 2012-0278

En punto de la petición que antecede, y acreditado como se encuentra el trámite surtido ante la Compensar EPS y el Ministerio de Transporte el Juzgado dispone:

Requerir a Salud Total EPS a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

De otra parte, requiérase al Ministerio de Transporte a fin de que indique con destino al proceso de la referencia si la demandada tiene registrado algún vehículo incluyendo motocicletas a su nombre, en caso afirmativo indique la identificación del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente al correo electrónico del apoderado demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 34 C.M 2017-0517

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte actora (Fl. 72 y sig, C.2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

Memorial allego oficio radicado Proceso N° 2017 - 0519

Pedro ignacio Roa casallas <pircabogado@yahoo.es>

Lun 22/02/2021 10:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial J 3 EJEK.pdf; Oficio radicado.pdf;

Señores

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
E.S.D.

Cordial Saludo,

En mi condición de Apoderado de la demandante en el Proceso Ejecutivo N° 2017 - 0519 que proviene del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., De Rodamientos & Balineras S.A.S Contra FSO Equipos S.A.S respetuosamente me permito allegar a su Despacho:

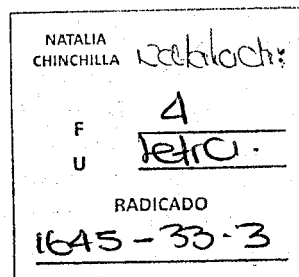
1.- Memorial allegando el oficio radicado de requerimiento al Banco Popular, con sus anexos

Lo anterior para que obre en el expediente y para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Pedro Ignacio Roa Casallas
T.P N° 87.752 del C.S de la J.

Notificaciones: Calle 72 N° 27 A - 02 de Bogotá D.C., Celular 311 507 17 03 Correos Electrónicos
pircabogado@yahoo.es y pircabogado@outlook.com



81454 26-FEB-21 10:31

81454 26-FEB-21 10:31

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Señor

**JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Proceso Ejecutivo N° 2017 - 0519
DE: RODAMIENTOS Y BALINERAS S.A.S
CONTRA: FSO EQUIPOS S.A.S
Proviene: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

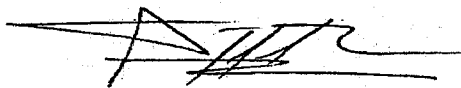
PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito allegar a su Despacho:

1.- Copia del oficio N° 19089, de fecha 23 de septiembre de 2020, debidamente radicado y con sus anexos correspondientes, ante el Banco Popular el día 16 de noviembre de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del expediente y para los fines legales pertinentes

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS
C.C. N° 19.409.644 de Bogotá
T.P N° 87.752 del C.S. de la J.

Notificaciones: Calle 72 N° 27 A - 02 de Bogotá D.C., Celular 311 507 17 03
Correo Electrónico pircabogado@yahoo.es



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá, 23 de septiembre de 2020

REF: Proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-034-2017-00519-00 iniciado por RODAMIENTOS Y BALINERAS S.A.S. NIT. 830.007.248-2 Contra F.S.O. EQUIPOS S.A.S. NIT. 830.121265-5. (Juzgado de Origen TREINTA Y CUATRO Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO, a fin de que indique si con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y acatada por la entidad, según comunicaciones vistas a folios (37 y 65) se ha efectuado algún tipo de retención de dineros, en caso afirmativo allegue constancia del comprobante de consignación.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se anexa copia del FL N° 37 y 65 C.1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos FSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de



16 FEB 2021

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



10002000236341

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2017

Señor(a)

66789 17-MOV-24 18:04

GINA NORBELY CERONI QUIROGA
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso: 10
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá, D.C

JUZG. 34 CIVIL MPAL

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDADO.:

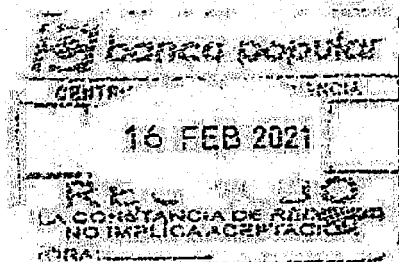
FSO EQUIPOS SAS A Nit. Persona Jurídica S301212655 -

RAD.: 11001400303420170051900

En respuesta a su Oficio(s) o Acto(s) No(s) 1151, me permito informarle que
atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar
ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ



Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6

Teléfono 3395500 Ext.5101

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 AGO 2021 Dos Mil Veinte

Rel. J 34 C.M. 2017-519

Procedente la petición que antecede, por secretaría requiríase al Banco Popular a fin de que indique si con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y acatada por la entidad según comunicaciones vistas a folios (37 y 65) se ha efectuado algún tipo de retención de dineros, en caso afirmativo allegue constancia del comprobante de consignación.

De igual forma dentro del oficio indique la secretaría el número de la cuenta y el código asignado para el despacho Banco Agrario, a fin de que de ser el caso se efectúen los depósitos correspondientes.

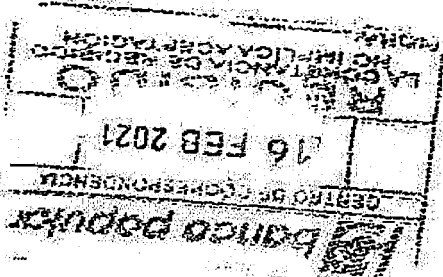
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2) E

24 AGO 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá, D.C.
Por anotación en caso de no haberse anotado en esta fecha, fue
notificado el acto anterior fijado a las 4:00pm.
Gutiérrez González, Secretaría
Cielo Jellish



5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 79 C.M 2016-0908

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Gleiny Lorena Villa Basto**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 03 C.M 2011-0154

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 48).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

418



JULIAN FERNANDO REYES VICENTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2011 - 0154
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.
DEMANDADOS: ENRIQUE GOMEZ GUZMAN Y OTRA
ASUNTO: ADJUNTE DE DOCUMENTOS

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito adjuntar la representación legal del nuevo administrador.

Atentamente,

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES
C.C. No. 11.187.235
P. No. 104. 795

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
63366 6-MAY-'21 16:39

63366 6-MAY-'21 16:39

gotá, D.C., 22 de abril del 2021

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	3
U	Letra
RADICADO	
3750-228-3	

BOGOTÁ

SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20215130236121

Fecha: 26/02/2021 9:27:40 a. m.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN

HACE CONSTAR

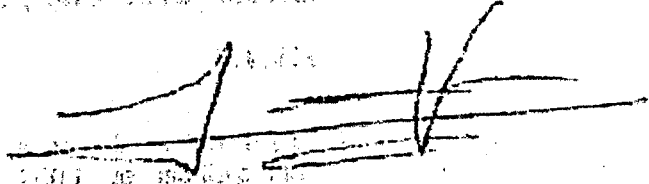
Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 2736 del 12 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR9#166-21 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2765 del 11 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20402977

Que mediante acta No. 143 del 16 de enero de 2021 se eligió a:
MIGUEL HERNANDO BALLESTEROS GARCIA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79328232, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 16 de enero de 2021 al 16 de enero de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

BOGOTÁ, D.C. 26 DE FEBRERO DE 2021


JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/02/2021 9:27:40 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RV: Memorial 2011-0154

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 8:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

2011-0154.pdf;

De: Serviderecho Ltda <sdserviderecholtda@yahoo.es>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 4:48 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2011-0154

Buenas tardes, me permito adjuntar el presente documento para el expediente No. 2011-0154 quienes la partes son CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ PH en contra de ENRIQUE GOMEZ GUZMÁN Y OTRO, espero pronta respuesta, gracias.

Abogado

Julián Fernando Reyes vicentes

CC 11187235

TP 104795

Enviado desde Yahoo Mail con Android



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021.

Ref. J 23 C.M. 2017 – 0322

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40606788, el Juzgado fija la hora de las 10:30 am del día 19 del mes Julio del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 76
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL **USUARIOS DE REMATES**

**LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO**

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSK5MOTZDMzJJMzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 26 C.M. 2017-1249

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C M 2017-0316

04 JUN 2021

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, se requiere a la parte actora para que allegue el nombre de las entidades financieras, en las que el(la) demandado(a) tiene cuentas corrientes y/o de ahorros. *(art 83 C.C.P.)*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

08 JUN 2021

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 68 C.M 2017-0316

En punto de lo solicitado por el libelista, el Despacho REQUIERE al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 4777 del 19 de octubre de 2018, el cual fue radicado ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, quien conocía del presente proceso. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 46 C.M 2010-306

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

 Reconocer personería al abogado **Jhonatan Buitrago Báez** como mandatario judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

La comunicación allegada por el apoderado demandado, en la cual aporta auto de terminación del proceso de cobro coactivo adelantado por el Acueducto, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para los fines legales pertinentes.

Revisado el contenido de la Resolución No 201611066085 del 16 de febrero de 2016 proveniente de la Empresa de Acueducto Oficina de Coordinación Jurisdicción Coactiva, cuya copia allega la parte demandada, se advierte que en el numeral 3° de sus consideraciones, allí se consignó “Que obra en el expediente solicitud de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación”, lo que significa o da a entender que allí existe solicitud de remanentes, no obstante lo decidido en su resolutive.

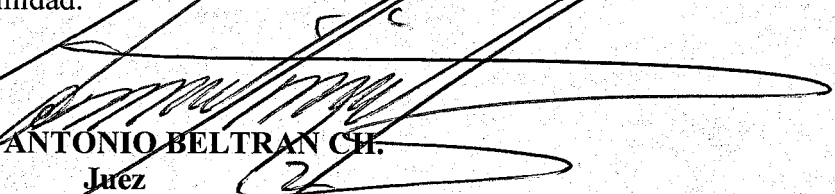
Así las cosas, con el fin de tener claridad sobre ese particular, y concretamente en lo que atañe a este asunto, se ordena librar oficios a la oficina o secretaría Jurídica–Jurisdicción Coactiva- de la empresa de Acueducto para que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir del recibo vía correo electrónica de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si el embargo de remanentes comunicado al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad con oficio No S2012-428074 de fecha 26 de julio de 2012 y decretado dentro del proceso Ejecutivo Coactivo No 15178R, contra el señor Jose Teódulo Velandia Gaitán, se encuentra vigente, o en su defecto fue igualmente cancelado con la resolución de terminación. Oficiese.

Una vez se obtenga respuesta a lo aquí requerido, se decidirá lo pertinente a los oficios de desembargo requeridos por el apoderado del ejecutado.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Infórmese a la dirección electrónica de la parte actora el trámite surtido. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 27 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
MIGUEL ANGEL ZORILLA

08 JUN 2021



DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201611066085
Dieciséis (16) de Febrero de 2016

"Por la cual se decreta la terminación y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15178R".

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO.

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION Y ARCHIVO del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción coactiva No. 15178R, adelantado en contra de **JOSE TEODULO VELANDIA GAITAN**, identificado con la C.C. No. 9.522.370.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C -1445687**.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Idali Ortega Porras
Revisó y Aprobó: Paola Sánchez Díaz
Proceso No. 15178R.

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2016-1082

En punto de la petición que antecede el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace Carro Facil de Colombia SAS en favor de **NHP Consultores Asociados SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **NHP Consultores Asociados SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce como mandatario del cesionario al profesional Sergio Perdomo Perdomo , para los fines y en los términos del poder conferido (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 JUN 2021 anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2016-1082

En punto del informe que antecede el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la información allegada por el Parqueadero La Principal SAS, en el que informa la ubicación actual del automotor.

2.- Por secretaría actualícese el comisorio No 1278 de 17 de junio de 2020 [fol 55], teniendo en cuenta la orden impartida en auto del 13 de junio de 2017 [fol 17], y lo informado por el parqueadero La Principal SAS el cual indica que el Vehículo de placas UTN -641 está ubicado en Mega Patio Empresarial de Vehículos en Custodia, Vereda El Santuario de Guasca Cundinamarca. Oficiése para tal efecto, comisionando al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca a quien se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le concede la facultad incluso de nombra secuestre, designación que deberá efectuarse de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ _____ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

3.- Oficiése a la Sijin Automotores, para que informe a este despacho y para el proceso de la referencia, si el procedimiento de aprehensión y captura del vehículo de placas WLL-671 cumplido por los patrulleros Ewin J Rua Placa No 062889y David Hernández Placa No 187053, el día 8 de julio de 2020 , se realizó en acatamiento a la orden impartida en el Oficio No 2270 del 17 de Septiembre de 2018 emanado del juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, estado judicial que venía conociendo del presente asunto. De igual manera, deberá indicarse si los agentes policiales atrás mencionados se encuentran adscritos a esa institución debidamente autorizados para gestionar este tipo de procedimientos. Oficiése.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Así mismo envíese al funcionario a tras mencionado el oficio ordenado en el numeral tercero de esta decisión. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

08 JUN 2021 Juzgado 71 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

96



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2013-0659

Teniendo en cuenta que la petición que antecede, sea del caso precisar que conforme se evidencia en el informe de títulos obrante a folio 72-73, los Juzgados enunciados en auto de fecha 11 de marzo de 2020, son Juzgado 44civil Municipal y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

Por lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el Art 286 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Corregir el error mecanográfico en punto de la denominación del estrado judicial al cual se le solita oficiar, téngase en cuenta que se requiere al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple y no al Juzgado 13 Civil Municipal como erróneamente se indicó en el parágrafo tercero de la citada providencia

Proceda la secretaría con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

96



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M 2013-1352

Atendiendo el informe secretaria que antecede, se hace necesario requerir al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, a fin de que efectúen el traslado del expediente en la plataforma del Banco Agrario. Lo anterior, toda vez que no se han podido asociar los depósitos existentes para el proceso de la referencia. Oficiése.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica del Juzgado. Del trámite surtido infórmese al apoderado actor al correo obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria con lo de su cargo,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

73



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2015-0544

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado **Pedro Ignacio Roa Casallas** como mandatario judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito y la solicitud de terminación, se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de que allegue el título por el excedente del crédito y las costas, tal como lo dispone el inciso tercero del Art 461 del C.G.P.

De otra parte se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído en punto de los abonos tanto a capital como a intereses allegados por la parte demanda.

Procedan las partes de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/05/2021 Por anotación en estado No 880 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

24



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M 2016-0807

Atendiendo el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

Limítese la medida cautelar decretada en auto del 23 de abril de 2012¹ a la suma de **\$40.000.000. Mte**

De otra parte, se insta a la cesionaria demandante allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia del 29 de junio de 2016 [fol 76], y acatando los parámetros del Art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

28



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M. 2019-0555

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$60.386.157,28** hasta el **13 de abril de 2021**.

De otra parte téngase en cuenta que el apoderado demandante designó al señor Carlos Andrés Sáenz Pérez como dependiente judicial.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

118



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ~~04 JUN 2021~~ Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2018-0435

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$116.465,004 hasta el **30** de abril de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELERAN CH.
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

84



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2019-1061

De conformidad con lo solicitado por la apoderada demandante, el juzgado dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DRX-650, de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1° del Art 591 del C.G.P. Oficiese

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica de la entidad correspondiente, Del trámite surtido infórmese al correo registrado por la apoderada actora dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado No 50 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

921

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2018-0183

Cumplido lo dispuesto en auto del 7 de mayo último, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace Banco Colpatría Mutibanca Colpatría S.A. hoy Scotiabank Colpatría S.A en favor de **Pra Group Colombia Holding SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Pra Group Colombia Holding SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo quien en adelante fungirá como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1].
(Art 75 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 7 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 C.M 2018-0376

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital; los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto, se hace necesario adecuar la estimación aportada por cuanto los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa fluctuante y certificada para cada periodo por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, procede el despacho a modificar la estimación allegada, conforme se evidencia en el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$108.726.092,82** con corte al **28 de febrero de 2021** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los

oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08

JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- Por anotación en estado No 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/04/2018	30/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 62.900.000,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154.541,46	\$ 1.154.541,46	\$ 0,00	\$ 64.054.541,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.429.177,00	\$ 2.583.718,46	\$ 0,00	\$ 65.483.718,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.373.562,69	\$ 3.957.281,15	\$ 0,00	\$ 66.857.281,15
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.403.954,31	\$ 5.361.235,45	\$ 0,00	\$ 68.261.235,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.398.401,70	\$ 6.759.637,15	\$ 0,00	\$ 69.659.637,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.345.520,42	\$ 8.105.157,57	\$ 0,00	\$ 71.005.157,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.379.231,90	\$ 9.484.389,47	\$ 0,00	\$ 72.384.389,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.326.340,70	\$ 10.810.730,17	\$ 0,00	\$ 73.710.730,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.364.964,72	\$ 12.175.694,90	\$ 0,00	\$ 75.075.694,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.350.036,63	\$ 13.525.731,53	\$ 0,00	\$ 76.425.731,53
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.249.673,02	\$ 14.775.404,55	\$ 0,00	\$ 77.675.404,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.363.100,98	\$ 16.138.505,54	\$ 0,00	\$ 79.038.505,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.122,56	\$ 17.454.628,10	\$ 0,00	\$ 80.354.628,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.361.236,60	\$ 18.815.864,69	\$ 0,00	\$ 81.715.864,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.314.919,10	\$ 20.130.783,79	\$ 0,00	\$ 83.030.783,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.357.505,87	\$ 21.488.289,67	\$ 0,00	\$ 84.388.289,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.359.993,31	\$ 22.848.282,98	\$ 0,00	\$ 85.748.282,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.122,56	\$ 24.164.405,54	\$ 0,00	\$ 87.064.405,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.346.298,11	\$ 25.510.703,64	\$ 0,00	\$ 88.410.703,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.298.645,03	\$ 26.809.348,67	\$ 0,00	\$ 89.709.348,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.334.442,21	\$ 28.143.790,88	\$ 0,00	\$ 91.043.790,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.325.689,47	\$ 29.469.480,35	\$ 0,00	\$ 92.369.480,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257.107,25	\$ 30.726.587,61	\$ 0,00	\$ 93.626.587,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336.940,37	\$ 32.063.527,98	\$ 0,00	\$ 94.963.527,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.278.078,86	\$ 33.341.606,83	\$ 0,00	\$ 96.241.606,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.289.275,12	\$ 34.630.881,95	\$ 0,00	\$ 97.530.881,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.416,30	\$ 35.874.298,25	\$ 0,00	\$ 98.774.298,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.863,51	\$ 37.159.161,76	\$ 0,00	\$ 100.059.161,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.295.571,13	\$ 38.454.732,89	\$ 0,00	\$ 101.354.732,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257.430,83	\$ 39.712.163,72	\$ 0,00	\$ 102.612.163,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.282.971,70	\$ 40.995.135,43	\$ 0,00	\$ 103.895.135,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.303,87	\$ 42.221.439,29	\$ 0,00	\$ 105.121.439,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243.088,83	\$ 43.464.528,12	\$ 0,00	\$ 106.364.528,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.234.185,52	\$ 44.698.713,65	\$ 0,00	\$ 107.598.713,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.127.379,17	\$ 45.826.092,82	\$ 0,00	\$ 108.726.092,82

Capital	\$ 62.900.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 62.900.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 45.826.092,82
Total a pagar	\$ 108.726.092,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 108.726.092,82



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 721 C.M.D. 2014-0607

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 19 de enero de 2021 [fol 84], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2020, hasta 28 de febrero de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$5.746.026,10 con corte al **28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 11 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 2.270.055,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.529,82	\$ 3.071.937,01	\$ 0,00	\$ 5.341.992,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.874,78	\$ 3.116.811,78	\$ 0,00	\$ 5.386.866,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.370,60	\$ 3.163.182,38	\$ 0,00	\$ 5.433.237,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.757,04	\$ 3.209.939,42	\$ 0,00	\$ 5.479.994,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.380,56	\$ 3.255.319,98	\$ 0,00	\$ 5.525.374,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.302,33	\$ 3.301.622,31	\$ 0,00	\$ 5.571.677,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.257,19	\$ 3.345.879,50	\$ 0,00	\$ 5.615.934,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.862,96	\$ 3.390.742,45	\$ 0,00	\$ 5.660.797,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.541,64	\$ 3.435.284,09	\$ 0,00	\$ 5.705.339,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.270.055,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.687,01	\$ 3.475.971,10	\$ 0,00	\$ 5.746.026,10

Capital	\$ 2.270.055,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.270.055,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.475.971,10
Total a pagar	\$ 5.746.026,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.746.026,10

82



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2010-1586

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que indique el trámite impartido al Oficio No 00321-2535 del 3 de marzo de 2021, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 23 de mismo mes y año. Oficiese

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica del Juzgado. Del trámite surtido infórmese al apoderado actor al correo obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

En lo que atañe a la fecha de remate solicitada, estese la parte a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero último.

Una vez acreditada la existencia de dineros a cargo de la oficina de ejecución para este asunto, se insta al área de títulos dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2020 [fol 84]. Elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 78-D de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. 2006-1321

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 11 de octubre de 2011 [fol 51], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2011, hasta 16 de abril de 2021..

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$8.905.969.35** con corte al **16 de abril de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2021 Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 01/06/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 1.832.628,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.369,30	\$ 2.417.293,78	\$ 0,00	\$ 4.290.580,16
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.131,58	\$ 2.454.425,36	\$ 0,00	\$ 4.327.711,74
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.750,94	\$ 2.494.176,30	\$ 0,00	\$ 4.367.462,68
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.468,65	\$ 2.532.644,95	\$ 0,00	\$ 4.405.931,33
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.750,94	\$ 2.572.395,89	\$ 0,00	\$ 4.445.682,27
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.707,27	\$ 2.613.103,16	\$ 0,00	\$ 4.486.389,54
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.081,00	\$ 2.651.184,16	\$ 0,00	\$ 4.524.470,54
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.707,27	\$ 2.691.891,43	\$ 0,00	\$ 4.565.177,81
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.435,05	\$ 2.732.326,49	\$ 0,00	\$ 4.605.612,87
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.782,89	\$ 2.774.109,38	\$ 0,00	\$ 4.647.395,76
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.435,05	\$ 2.814.544,43	\$ 0,00	\$ 4.687.830,81
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.389,13	\$ 2.856.933,57	\$ 0,00	\$ 4.730.219,95
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.389,13	\$ 2.899.322,70	\$ 0,00	\$ 4.772.609,08
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.021,74	\$ 2.940.344,44	\$ 0,00	\$ 4.813.630,82
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.442,51	\$ 2.982.786,96	\$ 0,00	\$ 4.856.073,34
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.073,40	\$ 3.023.860,36	\$ 0,00	\$ 4.897.146,74
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.442,51	\$ 3.066.302,87	\$ 0,00	\$ 4.939.589,25
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.193,25	\$ 3.108.496,13	\$ 0,00	\$ 4.981.782,51
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.110,04	\$ 3.146.606,16	\$ 0,00	\$ 5.019.892,54
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.193,25	\$ 3.188.799,42	\$ 0,00	\$ 5.062.085,80
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.970,07	\$ 3.229.769,48	\$ 0,00	\$ 5.103.055,86
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.335,74	\$ 3.272.105,22	\$ 0,00	\$ 5.145.391,60
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.970,07	\$ 3.313.075,29	\$ 0,00	\$ 5.186.361,67
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.460,98	\$ 3.354.536,27	\$ 0,00	\$ 5.227.822,65
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.460,98	\$ 3.395.997,25	\$ 0,00	\$ 5.269.283,63
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.123,53	\$ 3.436.120,78	\$ 0,00	\$ 5.309.407,16
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.581,30	\$ 3.476.702,08	\$ 0,00	\$ 5.349.988,46
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.272,22	\$ 3.515.974,31	\$ 0,00	\$ 5.389.260,69
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.581,30	\$ 3.556.555,60	\$ 0,00	\$ 5.429.841,98
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.220,82	\$ 3.596.776,42	\$ 0,00	\$ 5.470.062,80
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.328,48	\$ 3.633.104,90	\$ 0,00	\$ 5.506.391,28
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.220,82	\$ 3.673.325,72	\$ 0,00	\$ 5.546.612,10
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.888,44	\$ 3.712.214,16	\$ 0,00	\$ 5.585.500,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.184,72	\$ 3.752.398,88	\$ 0,00	\$ 5.625.685,26
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.888,44	\$ 3.791.287,32	\$ 0,00	\$ 5.664.573,70
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.642,31	\$ 3.830.929,63	\$ 0,00	\$ 5.704.216,01
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.642,31	\$ 3.870.571,93	\$ 0,00	\$ 5.743.858,31
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.363,52	\$ 3.908.935,46	\$ 0,00	\$ 5.782.221,84
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.352,25	\$ 3.948.287,70	\$ 0,00	\$ 5.821.574,08
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.082,82	\$ 3.986.370,52	\$ 0,00	\$ 5.859.656,90
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.352,25	\$ 4.025.722,77	\$ 0,00	\$ 5.899.009,15
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.424,81	\$ 4.065.147,58	\$ 0,00	\$ 5.938.433,96
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 35.609,51	\$ 4.100.757,09	\$ 0,00	\$ 5.974.043,47

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado 01/06/2021
110014303003

01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.424,81	\$ 4.140.181,90	\$ 0,00	\$ 6.013.468,28
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.433,62	\$ 4.178.615,52	\$ 0,00	\$ 6.051.901,90
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.714,74	\$ 4.218.330,26	\$ 0,00	\$ 6.091.616,64
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.433,62	\$ 4.256.763,88	\$ 0,00	\$ 6.130.050,26
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.515,47	\$ 4.296.279,35	\$ 0,00	\$ 6.169.565,73
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.515,47	\$ 4.335.794,82	\$ 0,00	\$ 6.209.081,20
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.240,78	\$ 4.374.035,60	\$ 0,00	\$ 6.247.321,98
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.642,31	\$ 4.413.677,91	\$ 0,00	\$ 6.286.964,29
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.363,52	\$ 4.452.041,43	\$ 0,00	\$ 6.325.327,81
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.642,31	\$ 4.491.683,74	\$ 0,00	\$ 6.364.970,12
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.274,94	\$ 4.531.958,68	\$ 0,00	\$ 6.405.245,06
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.676,56	\$ 4.569.635,24	\$ 0,00	\$ 6.442.921,62
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.274,94	\$ 4.609.910,18	\$ 0,00	\$ 6.483.196,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.469,63	\$ 4.650.379,81	\$ 0,00	\$ 6.523.666,19
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.818,62	\$ 4.692.198,43	\$ 0,00	\$ 6.565.484,81
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.469,63	\$ 4.732.668,06	\$ 0,00	\$ 6.605.954,44
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 43.241,02	\$ 4.775.909,08	\$ 0,00	\$ 6.649.195,46
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 43.241,02	\$ 4.819.150,10	\$ 0,00	\$ 6.692.436,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.846,15	\$ 4.860.996,25	\$ 0,00	\$ 6.734.282,63
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 44.387,27	\$ 4.905.383,52	\$ 0,00	\$ 6.778.669,90
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.955,42	\$ 4.948.338,94	\$ 0,00	\$ 6.821.625,32
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 44.387,27	\$ 4.992.726,21	\$ 0,00	\$ 6.866.012,59
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 45.001,01	\$ 5.037.727,22	\$ 0,00	\$ 6.911.013,60
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.646,07	\$ 5.078.373,29	\$ 0,00	\$ 6.951.659,67
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 45.001,01	\$ 5.123.374,30	\$ 0,00	\$ 6.996.660,68
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 43.532,43	\$ 5.166.906,72	\$ 0,00	\$ 7.040.193,10
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 44.983,51	\$ 5.211.890,23	\$ 0,00	\$ 7.085.176,61
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 43.532,43	\$ 5.255.422,66	\$ 0,00	\$ 7.128.709,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 44.369,70	\$ 5.299.792,35	\$ 0,00	\$ 7.173.078,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 44.369,70	\$ 5.344.162,05	\$ 0,00	\$ 7.217.448,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.938,42	\$ 5.387.100,46	\$ 0,00	\$ 7.260.386,84
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.904,37	\$ 5.430.004,84	\$ 0,00	\$ 7.303.291,22
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.193,87	\$ 5.471.198,70	\$ 0,00	\$ 7.344.485,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.228,89	\$ 5.513.427,59	\$ 0,00	\$ 7.386.713,97
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.086,31	\$ 5.555.513,90	\$ 0,00	\$ 7.428.800,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.527,86	\$ 5.594.041,76	\$ 0,00	\$ 7.467.328,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 42.068,47	\$ 5.636.110,24	\$ 0,00	\$ 7.509.396,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.365,88	\$ 5.676.476,12	\$ 0,00	\$ 7.549.762,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 41.639,90	\$ 5.718.116,02	\$ 0,00	\$ 7.591.402,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.019,55	\$ 5.758.135,57	\$ 0,00	\$ 7.631.421,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.905,02	\$ 5.799.040,59	\$ 0,00	\$ 7.672.326,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.743,24	\$ 5.839.783,83	\$ 0,00	\$ 7.713.070,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.202,52	\$ 5.878.986,35	\$ 0,00	\$ 7.752.272,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 40.184,72	\$ 5.919.171,07	\$ 0,00	\$ 7.792.457,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.643,71	\$ 5.957.814,78	\$ 0,00	\$ 7.831.101,16

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

01/06/2021
110014303003

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.769,04	\$ 5.997.583,82	\$ 0,00	\$ 7.870.870,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.334,10	\$ 6.036.917,92	\$ 0,00	\$ 7.910.204,30
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.409,95	\$ 6.073.327,87	\$ 0,00	\$ 7.946.614,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.714,74	\$ 6.113.042,61	\$ 0,00	\$ 7.986.328,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.345,99	\$ 6.151.388,60	\$ 0,00	\$ 8.024.674,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.660,42	\$ 6.191.049,02	\$ 0,00	\$ 8.064.335,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.310,93	\$ 6.229.359,95	\$ 0,00	\$ 8.102.646,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.551,72	\$ 6.268.911,67	\$ 0,00	\$ 8.142.198,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.624,19	\$ 6.308.535,87	\$ 0,00	\$ 8.181.822,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.345,99	\$ 6.346.881,86	\$ 0,00	\$ 8.220.168,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 39.225,18	\$ 6.386.107,04	\$ 0,00	\$ 8.259.393,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.836,78	\$ 6.423.943,81	\$ 0,00	\$ 8.297.230,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.879,75	\$ 6.462.823,56	\$ 0,00	\$ 8.336.109,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.624,73	\$ 6.501.448,29	\$ 0,00	\$ 8.374.734,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.626,55	\$ 6.538.074,84	\$ 0,00	\$ 8.411.361,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 38.952,53	\$ 6.577.027,38	\$ 0,00	\$ 8.450.313,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.237,57	\$ 6.614.264,95	\$ 0,00	\$ 8.487.551,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.563,78	\$ 6.651.828,72	\$ 0,00	\$ 8.525.115,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.227,66	\$ 6.688.056,38	\$ 0,00	\$ 8.561.342,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.435,24	\$ 6.725.491,62	\$ 0,00	\$ 8.598.778,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.747,22	\$ 6.763.238,84	\$ 0,00	\$ 8.636.525,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.635,98	\$ 6.799.874,82	\$ 0,00	\$ 8.673.161,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 37.380,13	\$ 6.837.254,94	\$ 0,00	\$ 8.710.541,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 35.729,07	\$ 6.872.984,02	\$ 0,00	\$ 8.746.270,40
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.218,11	\$ 6.909.202,13	\$ 0,00	\$ 8.782.488,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 35.958,71	\$ 6.945.160,84	\$ 0,00	\$ 8.818.447,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 32.846,85	\$ 6.978.007,69	\$ 0,00	\$ 8.851.294,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 36.125,52	\$ 7.014.133,21	\$ 0,00	\$ 8.887.419,59
01/04/2021	16/04/2021	16	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.832.628,00	\$ 0,00	\$ 40.658,38	\$ 18.549,76	\$ 7.032.682,97	\$ 0,00	\$ 8.905.969,35

Capital	\$ 1.832.628,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.832.628,00
Total Interés de plazo	\$ 40.658,38
Total Interes Mora	\$ 7.032.682,97
Total a pagar	\$ 8.905.969,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.905.969,35



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M 2016-0566

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que acredite la representación legal de la copropiedad demandante, esto es allegando el certificado expedido por la Alcaldía Local correspondiente.

De otra parte, se requiere a la libelista adecuar la estimación aportada, teniendo en cuenta que se debe partir de la liquidación previamente aprobada por el despacho y a está incluir los capitales nuevos debidamente certificados por la copropiedad demandante tal como lo dispone el Art 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con lo ordenado en el No 4 del Art 446 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que dentro de la operación aritmética que se allegue no se pueden adicionar rubros diferentes al crédito, como efectivamente lo hizo al incluir las costas procesales.

Por lo anterior, se insta a la parte actora allegar la actualización de la liquidación con todas y cada uno de los parámetros antes señalados.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M. 2015-0277

Teniendo en cuenta que se registró el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 078-14637 de propiedad del(la)(los) demandado(a)(s), el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona a Juzgado Civil y/o Promiscuo Municipal de Garagoa (Boyacá), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000=- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **04 JUN 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 37 C.M 2018-0665

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) abogado **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **04 JUN 2021**

Por anotación en estado Nº **04** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2019-0212

Previo a disponer lo referente a la reanudación del proceso de la referencia, se hace necesario, requerir al Juzgado 85 Civil Municipal a fin de que informe si la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020 proferida dentro del proceso de insolvencia No 2014-00066 de Persona Natural no Comerciante adelantado por el demandado Javier Acero Guerrero, se encuentra debidamente ejecutoriado. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al correo electrónico de la apoderada demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 10 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2014-0079

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta que en cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, la secretaría elaboró los oficios de levantamiento No O-0121-3113, O-0121-3114, con destino a los diferentes bancos, comunicaciones que fueron remitidas vía correo electrónico.

En lo que respecta al levantamiento de la medida de embargo sobre el automotor de placas SZM 932, sea del caso precisar al demandado que no es procedente acceder a la misma por cuanto dentro del plenario no se decretó dicha cautela.

No obstante, la oficina de apoyo remita copia digitalizada del trámite impartido a los oficios de levantamiento, a la dirección electrónica registrada por el demandado en el escrito que se resuelve.

De otra parte, se requiere a la oficina de apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 11 de diciembre de 2020 en punto de la entrega de dineros. *Oficines*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
MIGUEL ANGEL ZORILLA SALAZAR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 33 C.M 2003-0748

Acorde con lo solicitado por la parte demandante, por secretaría remítase a la dirección electrónica indicada en el escrito que se resuelve y a cada una de las entidades allí referidas los oficios vistos a folio 414 a 416.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al apoderado y a las entidades para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente al correo electrónico de los demandados dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M 2017-0070

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal, el cual indica que no hay depósitos a su cargo para el presente asunto

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021



74

Oficio N° 594
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

Señores:
**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIASAS	NIT 900.254.426-9
DEMANDADO	BETTY JPHANA GUZMAN FIERRO MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR	CC 65.766.259 CC 79.061.908
RADICADO	11001 40 03 030 2017-00070 00	
ASUNTO	INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que, revisado el portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, con los números de cédulas de la parte demandada, el número de nit de la parte demandante y número del expediente, se pudo constatar que **NO** obran depósitos judiciales **pendientes de pago** consignados en este estrado judicial, para el proceso puesto en referencia.

Adjunto copia del reporte generado por el Banco Agrario.

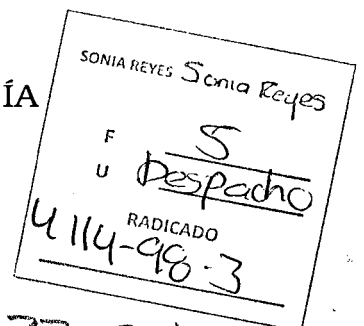
Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

88380 21-MAY-'21 10:48

88360 21-MAY-'21 10:48



22 Febrero



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70C.M 2019-0212

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado 5 de Ejecución Civil Circuito a fin de que indique el estado actual del embargo de remanentes decretado dentro del proceso No 40-2018-0266 mediante oficio No 01122-198 del 13 de marzo de 2019. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al correo electrónico del apoderado demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70C.M 2019-0212

Verificada la actuación procesal se hace necesario requerir a la parte actora, a fin d que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 24 de Octubre de 2019, en lo que respecta a la liquidación del crédito. Art 446 C.G:P.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

04 JUN 2021

Ref. J 69 C.M. 2017 – 0318

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a EPS Sanitas, para que informe el nombre de la empresa en la que realiza aportes el demandado **José Aníbal Cardozo**. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

08 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

61



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

04 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 54 C.M 2012-1172

El informe de captura y el inventario allegados por Finanzauto en punto de la captura del automotor **RNO 329**, incorpórense a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25'000'000 Mcte. Una vez acreditada la misma se dispondrá lo referente al secuestro del automotor.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 86 C.M 2017-0016

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 02171623, el Juzgado dispone:

Decretar el secuestro de establecimiento de identificado con matrícula mercantil No. 02171623 denunciado como propiedad del demandado. teniendo en cuenta que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.,

Para este efecto se designa como secuestre a : NTJ ADMIJUDICIALES SAS quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso. Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte demandante al correo electrónico registrado dentro del proceso a fin de que proceda con el diligenciamiento y trámite, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

08 JUN 2021

39
1



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J-36 C.M 2018-1098

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$66.698.500,00** hasta el 16 de abril de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

08 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 JUN 2021, os Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M No 2009-0436

En punto de la petición allegada, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado señor Jaime Orlando Murciar Rodriguez que se lleguen a desembargar dentro del proceso 2017-0512 que se adelanta en el Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$60.000.000,00. Mte**

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien al Juzgado para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 310 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 4:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **04 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2017-0652

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez acreditada la existencia de dineros a cargo de la oficina de ejecución para este asunto, se insta al área de títulos dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 [fol 69]. Elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 22 C.M 2017-0557

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$4.179.692,00** hasta el **29 de abril de 2021**.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuníquese a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

04 JUN 2021

Ref. J 22 C.M 2017-0557

Previo a disponer lo referente a la sanción al representante legal de la empresa Seguridad Privada y Vigilancia Allianz Seguridad Ltda, teniendo en cuenta que la medida de embargo de las acciones solicitada se rige por lo dispuesto en el numeral 7° del Art 593 del C.G.P., se hace necesario requerir a la apoderada allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad no superior a un mes de expedición.

Acreditado lo anterior, se dispondrá en punto de la sanción.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 70 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

08 JUN 2021

2

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 11001400302220170055700
DTE: RAUL BENIGNO CHACON SIERRA
DDO: JIMENEZ LUIS FERNANDO - LUZ DEMETRIA JAIMEZ ORTIZ

NANCY
CHAVERRA

F
U

RADICADO
3094-18-3

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES		INTERES MORATORIO MENSUAL	ABONOS	TOTAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO			
7/04/2016	30/04/2016	23	\$ 302.000	20,54%	1,71%	2,17%	\$ 5.020	\$ 5.020
1/05/2016	31/05/2016	31	\$ 302.000	20,54%	1,71%	2,62%	\$ 8.190	\$ 13.210
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 302.000	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 7.754	\$ 20.964
1/07/2016	31/07/2016	30	\$ 302.000	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.056	\$ 29.020
1/08/2016	31/08/2016	30	\$ 302.000	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.056	\$ 37.076
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 302.000	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.056	\$ 45.132
1/10/2016	31/10/2016	30	\$ 302.000	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.301	\$ 53.433
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 302.000	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.301	\$ 61.734
1/12/2016	31/12/2016	30	\$ 302.000	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.301	\$ 70.035
1/01/2017	31/01/2017	30	\$ 302.000	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 8.433	\$ 78.469
1/02/2017	28/02/2017	28	\$ 302.000	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 7.871	\$ 86.340
1/03/2017	31/03/2017	30	\$ 302.000	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 8.433	\$ 94.773
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 302.000	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.430	\$ 103.203
1/05/2017	31/05/2017	30	\$ 302.000	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.430	\$ 111.632
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 302.000	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.430	\$ 120.062
1/07/2017	31/07/2017	30	\$ 302.000	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 8.297	\$ 128.359
1/08/2017	31/08/2017	30	\$ 302.000	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 8.297	\$ 136.657
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 302.000	21,48%	1,79%	2,69%	\$ 8.109	\$ 144.765
1/10/2017	31/10/2017	30	\$ 302.000	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 7.984	\$ 152.750
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 302.000	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 7.912	\$ 160.662
1/12/2017	31/12/2017	30	\$ 302.000	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 7.841	\$ 168.503
1/01/2018	31/01/2018	30	\$ 302.000	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 7.810	\$ 176.313
1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 302.000	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 7.403	\$ 183.716
1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 302.000	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 8.067	\$ 191.783
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 302.000	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 7.731	\$ 199.514
1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 302.000	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 7.973	\$ 207.487
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 302.000	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 7.656	\$ 215.143
1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 302.000	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 7.813	\$ 222.956
1/08/2018	31/08/2018	30	\$ 302.000	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 7.527	\$ 230.484
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 302.000	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 7.478	\$ 237.962
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 302.000	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 7.657	\$ 245.619
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 302.000	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 7.357	\$ 252.977
1/12/2018	12/12/2018	12	\$ 302.000	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 2.929	\$ 255.906
1/01/2019	31/01/2019	30	\$ 302.000	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 7.233	\$ 263.139
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 302.000	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 6.941	\$ 270.080
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 302.000	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 7.556	\$ 277.636
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 302.000	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.293	\$ 284.929
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 302.000	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 7.544	\$ 292.473
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 302.000	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 7.286	\$ 299.759
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 302.000	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 7.521	\$ 307.280
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 302.000	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.536	\$ 314.816
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 302.000	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.293	\$ 322.110
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 302.000	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 7.451	\$ 329.560
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 302.000	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 7.184	\$ 336.744
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 302.000	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 7.376	\$ 344.120
1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 302.000	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 7.086	\$ 351.206
1/02/2020	29/02/2020	30	\$ 302.000	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 7.195	\$ 358.401
1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 302.000	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 7.154	\$ 365.555
1/04/2020	31/04/2020	30	\$ 302.000	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 7.055	\$ 372.610
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 302.000	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 7.096	\$ 379.706
1/06/2020	31/06/2020	30	\$ 302.000	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 6.840	\$ 379.451
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 302.000	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 7.068	\$ 386.774

CAPITAL	\$ 302.000
TOTAL INTERESES	\$ 331.881
SUBTOTAL	\$ 633.881
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 633.881

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 11001400302220170055700
DTE: RAUL BENIGNO CHACON SIERRA
DDO: JIMENEZ LUIS FERNANDO - LUZ DEMETRIA JAIMEZ ORTIZ

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES			INTERES MORATORIO MENSUAL	ABONOS	TOTAL
DESDE	HASTA			MORATORIO ANUAL	DE PLAZO				
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 1.250.992	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 34.918		\$ 34.918
1/07/2017	31/07/2017	30	\$ 1.250.992	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 34.371		\$ 69.289
1/08/2017	31/08/2017	30	\$ 1.250.992	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 34.371		\$ 103.660
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 1.250.992	21,48%	1,79%	2,69%	\$ 33.589		\$ 137.249
1/10/2017	31/10/2017	30	\$ 1.250.992	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 33.073		\$ 170.323
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 1.250.992	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 32.776		\$ 203.099
1/12/2017	31/12/2017	30	\$ 1.250.992	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 32.479		\$ 235.577
1/01/2018	31/01/2018	30	\$ 1.250.992	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 32.354		\$ 267.931
1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 1.250.992	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 30.664		\$ 298.595
1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 1.250.992	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 33.416		\$ 332.011
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 1.250.992	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 32.025		\$ 364.037
1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 1.250.992	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 33.028		\$ 397.065
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 1.250.992	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 31.713		\$ 428.778
1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 1.250.992	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 32.366		\$ 461.143
1/08/2018	31/08/2018	30	\$ 1.250.992	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 31.181		\$ 492.324
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 1.250.992	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 30.978		\$ 523.302
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 1.250.992	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 31.719		\$ 555.021
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 1.250.992	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 30.477		\$ 585.499
1/12/2018	12/12/2018	12	\$ 1.250.992	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 12.135		\$ 597.633
1/01/2019	31/01/2019	30	\$ 1.250.992	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 29.961		\$ 627.595
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 1.250.992	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 28.752		\$ 656.347
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 1.250.992	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 31.299		\$ 687.646
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 1.250.992	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 30.211		\$ 717.857
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 1.250.992	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 31.251		\$ 749.108
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 1.250.992	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 30.180		\$ 779.288
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 1.250.992	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 31.154		\$ 810.442
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 1.250.992	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 31.219		\$ 841.661
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 1.250.992	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 30.211		\$ 871.872
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 1.250.992	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 30.863		\$ 902.735
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 1.250.992	19,03%	1,59%	2,38%	\$ 29.758		\$ 932.493
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 1.250.992	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 30.556		\$ 963.049
1/01/2020	30/01/2020	30	\$ 1.250.992	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 29.351		\$ 992.400
1/02/2020	29/02/2020	30	\$ 1.250.992	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 29.805		\$ 1.022.205
1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.250.992	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 29.633		\$ 1.051.838
1/04/2020	31/04/2020	30	\$ 1.250.992	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 29.226		\$ 1.081.065
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 1.250.992	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 29.393		\$ 1.110.457
1/06/2020	31/06/2020	30	\$ 1.250.992	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 28.335		\$ 1.109.400
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 1.250.992	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 29.279		\$ 1.139.737

CAPITAL	\$ 1.250.992
TOTAL INTERESES	\$ 1.168.072
SUBTOTAL	\$ 2.419.064
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 2.419.064

[Handwritten mark]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **04 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2017-0652

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez acreditada la existencia de dineros a cargo de la oficina de ejecución para este asunto, se insta al área de títulos dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 [fol 69]. Elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. [] de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 - 12 - 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 71 CM No 2019-1137

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **Clínica Medical SAS**

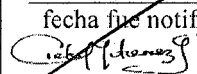
Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000,00

La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del oficio respectivo. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido a la apoderado demandante a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-Dic-20 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



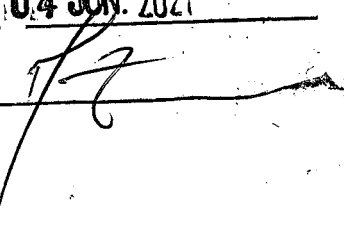
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
de Bogotá D.C

La providencia que antecede se notifico a las partes por
anotación en ESTADO No 70

Publicado hoy

04 JUN. 2021

El(la) Secretario(a)





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 JUN 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2019-1137

Verificada la actuación procesal, constata el despacho que el auto de fecha 01 de Diciembre de 2020, que decreta la media cautelar de embargo no fue notificado en debida forma, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, se ordena a la secretaría nuevamente notificar conforme a derecho el citado auto.

La petición que antecede no es atendida por el Juzgado en razón que el libelista no ostenta la calidad de parte reconocida dentro del proceso

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez